

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA  
EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

CC. RICARDO MADRIGAL RODRÍGUEZ Y MARÍA ELENA ESTOLANO DE RODRÍGUEZ.

Se les hace saber que en el expediente 1124/2017 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por DIÓCESIS DE TEOTIHUACÁN ASOCIACIÓN RELIGIOSA, en contra de RICARDO MADRIGAL RODRÍGUEZ y MARÍA ELENA ESTOLANO DE RODRÍGUEZ, ROCÍO VILLAREAL CRUZ, HUMBERTO RODRÍGUEZ MAYA, CÁNDIDO MEJÍA GARCÍA en su calidad de NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4 DE LA CIUDAD DE TULA DE ALLENDE, ESTADO DE HIDALGO Y DEL REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO HOY INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, así como las terceras llamadas a juicio IRANY ELIDE GUERRA CASARIN y FLOR DE LIZ GUERRA CASARIN, quien por auto dictado en fecha siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se les ordenó emplazar por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda: prestaciones reclamadas por DIÓCESIS DE TEOTIHUACÁN ASOCIACIÓN RELIGIOSA:

A).- La nulidad de juicio concluido. B).- De los demandados ROCÍO VILLAREAL CRUZ, RICARDO MADRIGAL RODRÍGUEZ Y MARÍA ELENA ESTOLANO DE RODRÍGUEZ, la nulidad del contrato de compraventa de fecha 15 de enero del año 1995. C).- Del demandado C. HUMBERTO RODRÍGUEZ MAYA la nulidad del contrato de compraventa de fecha 5 de marzo del año 2008, protocolizado ante el LICENCIADO CÁNDIDO MEJÍA GARCÍA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4, de la Ciudad de Tula Allende el Estado de México, bajo el folio real número 00124068, trámite número 81447, en fecha 8 de abril del año 2014. D).- Del LICENCIADO CÁNDIDO MEJÍA GARCÍA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 4, de la Ciudad de Tula Allende el Estado de México, la nulidad de la escritura pública número 81669, folio 25685, volumen 879 de fecha 5 de marzo del año 2014 en favor del C. HUMBERTO RODRÍGUEZ MAYA, la cual esta inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el folio real electrónico número 00124068, donde supuestamente aparece como comprador el C. HUMBERTO RODRÍGUEZ MAYA y como vendedora la C. ROCÍO VILLAREAL CRUZ y se contiene el contrato de compraventa de fecha 5 de marzo del año 2008. E).- Se demanda del C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO hoy INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, la cancelación de la inscripción de la sentencia de fecha 14 de junio del año 2006, partida número 475 volumen 218, libro primero, sección primera que fue inscrita a nombre de la C. ROCÍO VILLAREAL CRUZ el día 14 de noviembre del año 2006; también se demanda la cancelación de la escritura pública número 81669, volumen 879, a nombre del C. HUMBERTO RODRÍGUEZ MATA partida 688, en el folio real electrónico número 124068 de fecha 8 de abril del año 2014. F).- El pago de gastos y costas que se originen pro motivo de la tramitación del presente juicio.

Prestaciones que de manera sucinta hace consistir en los hechos siguientes:

Que la suscrita adquirió el inmueble ubicado en la Calle Herradura manzana 66, lote 14, Fraccionamiento Ojo de Agua, también conocido como Pecuaría Ojo de Agua perteneciente al MUNICIPIO DE TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA EN EL ESTADO DE MÉXICO el día 15 de octubre del año 1981. 2.- El contrato de compraventa de fecha 15 de octubre del año 1981, fue ratificado por los señores MAULIO VERAZAS ORDAZ y ROBERTO KENNAN ante el JUEZ MENOR MUNICIPAL NATALIO FRAGOSO FRAGOSO, quien dio fe de los hechos el SECRETARIO CANDIDO GONZALEZ VILLANUEVA de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el día 16 de octubre del año 1981. 3.- El día 4 de diciembre del año 1992, el señor MAULIO VERAZAS ORDAZ vendedor y ROBERTO KENNAN como comprador en representación de la IGLESIA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS de nueva cuenta ratifica en todas y cada uno de sus partes la firma y contenido del contrato de compraventa de fecha 15 de octubre del año 1981. 4.- Que en el momento de la compraventa el vendedor MAULIO VERAZAS ORDAZ entregó a la parte actora a través del C. ROBERTO KENNAN la posesión material y legal del inmueble materia de la litis. 5.- En el terreno materia de la litis, la parte actora ha realizado actos de dominio. 6.- Desde el día 15 de octubre del año 1981, el terreno propiedad de la actora ha estado en posesión de la IGLESIA SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, además de que ha adquirido distintos materiales que se han ocupado en el inmueble. 7.- La suscrita acredita la posesión con la fe a cargo del Notario Público número Noventa y Dos, LICENCIADO FEDERICO PEDRO VELARDE CRUZ. 8.- El día 17 de abril del año 2017, la actora se traslado a la tesorería municipal del H. AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA, ESTADO DE MÉXICO, y al momento de solicitar el estado de cuenta de impuesto me informaron el personal de la receptoría de rentas que no me podía mostrar ningún documento ya que el inmueble se encontraba a nombre del C. HUMBERTO RODRÍGUEZ MAYA desde el año 2014. 9.- Situación por la que la suscrita se traslado al Registro Público de la Propiedad hoy Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México, a efecto de solicitar los antecedentes registrales del terreno propiedad de la suscrita, es en ese momento que me percaté que el libro de antecedentes registrales existe la sentencia inscrita de fecha 14 de junio del año 2006, dictada por el JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO dictada en el expediente número 454/2004. 10.- La C. ROCÍO VILLAREAL CRUZ para realizar la venta de terreno propiedad de la suscrita materia de la litis al C. HUMBERTO RODRÍGUEZ MAYA, lo hace mediante el contrato de compraventa de fecha 5 de enero del año 1995 que culminó con la sentencia dictada por el JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO. 11.- Debe declararse nulo el juicio concluido y como consecuencia la resolución dictada el 14 de junio del año 2006, dictada por el JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO que le recayó al expediente 454/2004. 12.- Por lo que resulta falso lo que refiere la C. ROCÍO VILLAREAL CRUZ, ya que como es de verse en las copias certificadas que expide el REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO en fecha 2 de mayo del año 2017, que contiene el contrato de compraventa de fecha 15 de enero del año 1995, en ninguna de sus partes aparece la firma del C. RICARDO MADRIGAL RODRÍGUEZ como vendedor. 14.- La C. ROCÍO VILLAREAL CRUZ para la tramitación del juicio de usucapión que se indica, lo hace con un supuesto contrato de compraventa de fecha 15 de enero del año 1995 y en la demanda refiere en el hecho (1) que le vendió el C. RICARDO MADRIGAL RODRÍGUEZ, al que firma la C. MARÍA ELENA ESTOLANO DE RODRÍGUEZ, como puede observarse en las copias certificadas expedidas por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de fecha 2 de mayo del año 2017. 15.- Con lo anterior

queda claro el dolo con que se tramito el juicio de usucapión que se ataca, dado que nunca tuvo la posesión del inmueble en disputa la codemandada ROCIO VILLAREAL CRUZ. 16.- A mayor abundamiento manifiesto a su Señoría bajo protesta de decir verdad que como se observa de las copias simples que acompaño del expediente número 454/2004, de forma específica en el escrito de demanda de fecha 31 de mayo del año 2004, presentado en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, así como en diversos escritos de fechas, aparece supuestamente la firma de la C. ROCIO VILLAREAL CRUZ, a simple vista se observa que las firmas que se mencionan fueron puestas por diferente puño y letra y no coinciden con la firma que aparece en su credencial de elector.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaria a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

Se expiden los presentes edictos el día VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

87.-3, 15 julio y 7 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

FRACCIONADORA LOS VOLCANES S.A. Y MARÍA LUISA NEIRA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de data 09 nueve de mayo del año dos mil veinticuatro 2024, dictados en el expediente número 854/2022, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por JULIO VEGA RAMIREZ, en contra de MARÍA LUISA NEIRA Y VARELA, Y FRACCIONADORA LOS VOLCANES S.A., se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A). La usucapión respecto del BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE PORFIRIO DIAZ, MANZANA 7, LOTE 7, COLONIA VOLCANES, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: En fecha 15 de enero del año 1987, el señor JULIO VEGA RAMIREZ celebro contrato de compraventa con la señora MARIA LUISA NEIRA Y VARELA respecto del bien inmueble que se encuentra UBICADO EN CALLE PORFIRIO DIAZ, MANZANA 7, LOTE 7, COLONIA VOLCANES, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con superficie de 170.00 metros cuadrados y se encuentra actualmente inscrito a nombre de FRACCIONADORA LOS VOLCANES S.A., bajo el folio real electrónico número 00122726, que la señora MARÍA LUISA NEIRA Y VARELA adquirió el inmueble mencionado a la señora ASUNCIÓN HERNÁNDEZ y que mediante un juicio ORDINARIO CIVIL USUCAPIÓN tramito ante el Juzgado CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO DE MORA CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, en contra de FRACCIONADORA LOS VOLCANES S.A. bajo el número de expediente 395/82, mismo donde obtuvo sentencia favorable y con cual acredito su legal tenencia, ahora bien, el lote de terreno antes mencionado se encuentra todavía inscrito a favor de FRACCIONADORA LOS VOLCANES S.A., ya que nunca se inscribió la sentencia del juicio bajo el número de expediente 395/82, luego entonces, el precio que se pacto por concepto del pago de lote objeto del contrato de compraventa celebrado fue de \$1,800,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que se liquido en una sola exhibición a la firma del contrato celebrado y desde ese momento la señora MARÍA LUISA NEIRA Y VARELA le dio la posesión física, material y directa de dicho bien al hoy actor JULIO VEGA RAMIREZ conservándolo a partir de entonces de forma continua y permanente, por lo que se busca realizar la cancelación de la inscripción hecha a favor de FRACCIONADORA LOS VOLCANES S.A. y se inscriba a favor del actor JULIO VEGA RAMIREZ. Luego, tomando en cuenta que se desconocen sus domicilios actuales, entonces como partes demandadas se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación en Nezhualcáyotl y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezhualcáyotl, Estado de México, a los VEINTISÉIS 26 días del mes de JUNIO del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 09 DE MAYO DE 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

88.-3, 15 julio y 7 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 900/2023, MARCO ANTONIO CRUZ BAÑOS, promueve el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN en contra de LUCINA MACEDO ORTIZ.

Respecto del predio ubicado en manzana 5, lote 37, Colonia Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, Sección A, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55270, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Superficie 500.00 metros cuadrados; AL NORTE 40 metros con lote 38 de la misma manzana, AL SUR 40 metros con lote 36 de la misma manzana, AL ORIENTE 12.50 metros con lote 2 de la misma manzana, AL PONIENTE 12.50 metros con Calle Benito Juárez; argumentando el promovente que el diez de julio de dos mil ocho habita con su familia el predio que adquirió mediante contrato de dación en pago celebrado con la demandada LUCINA MACEDO ORTIZ, lo ha venido ocupando a título de dueño y propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro (4/06/2024), emplazar por edictos a LUCINA MACEDO ORTIZ, los cuales tendrán una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: cinco de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. HEIZEL PONCE MORALES.-RÚBRICA.

89.-3, 15 julio y 7 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON  
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO  
EDICTO PARA CITACION**

En los autos del expediente número 1127/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Rectificación de medidas promovido por FERNANDO ITURBE MENDOZA, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones:

**A)** La rectificación de orientación, medidas y colindancias respecto del inmueble bajo el folio real electrónico 40450 a favor del Instituto Acción Urbana e Integración Social (AURIS) inscrito con las medidas y colindancias siguientes:

Al **Norte**: 5.192 metros y 6.358 metros, con Calle G.  
Al **Sur**: 4.173 metros y 4.638 metros con Lote 29.  
Al **Este**: 20.00 metros con Lote 21.  
Al **Oeste**: 20 metros con Lote 19.

Con una superficie de 260.45 metros cuadrados.

Siendo las medidas y colindancias reales y actuales las siguientes:

Al **Norte**: 20.00 metros y colinda con Lote 19.  
Al **Sur**: 20.00 metros y colinda con Lote 21.  
Al **Este**: en tres líneas 5.192 metros, 6.358 metros y 5.358 metros y colinda con Calle G.  
Al **Oeste**: en dos líneas 4.173 metros y 4.638 metros y colinda con Lote 29.

Con una superficie de 260.42 metros cuadrados.

**B)** Que mediante sentencia definitiva se declare la rectificación de medidas y colindancias.

**C)** Se inscriba la sentencia definitiva ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de El Oro, México.

El Juez del conocimiento mediante auto de veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, ordenó DAR VISTA a MARÍA FLORINDA MARTÍNEZ INIESTA. Por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS EN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial, haciendo de su conocimiento Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Rectificación de medidas promovido por Fernando Iturbe Mendoza, quien deberá comparecer a las nueve horas del catorce de agosto del dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la diligencia de verificación de medidas y colindancias. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiuno de junio de dos mil veinticuatro (21/06/2024).- Funcionario: Licenciada Mallely González Martínez, Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

95.-3, 15 julio y 7 agosto.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,  
ESTADO DE MEXICO  
EDICTO**

CITADOS: GUADALUPE LETICIA RAMÍREZ CRUZ.

Se le hace saber que en autos del expediente 2120/20222 radicado en el Juzgado Quinto Familiar de Nezahualcóyotl, Estado de México, DAVID FLORES, por propio derecho promovió juicio EN LA VÍA DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE GUARDA Y CUSTODIA, demanda que fue admitida el 13 de de octubre de 2022 en contra

de GUADALUPE LETICIA RAMÍREZ CRUZ, y en esencia el promovente peticiona la cancelación total de la pensión alimenticia, por lo que se ordena su emplazamiento mediante edictos, los cuales deberán de publicarse tres veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Nezahualcóyotl, Estado de México y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación ante el JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, apercibiendo a GUADALUPE LETICIA RAMÍREZ CRUZ, que de no comparecer en plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, y se tendrá por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia, así mismo se tendrá por presuntamente confesados los hechos de la demanda, en caso de haber realizado el emplazamiento en forma personal y directa. También deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal con el apercibimiento que de no hacerlo las anteriores se harán por lista y boletín conforme a los artículos 1.165, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Se ordena al Secretario Judicial fijar además, en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Validación: Nezahualcóyotl, Estado de México, a veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARCIA ANGELICA MACHORRO COLIN.-RÚBRICA.

107.-3, 15 julio y 7 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ATALA PLASCENCIA PIAZZINI.

Se hace saber que EMIGDIO ARCOS ROSALES apoderado legal de la sociedad denominada INMOBILIARIA PRESA ESCONDIDA S.A. DE C.V. promueve en la vía ORDINARIO CIVIL sobre el OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA PUBLICA, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 101/2023, de quien reclama el cumplimiento del contrato de compraventa de fecha siete de noviembre del dos mil tres, respecto del inmueble ubicado en LOTE MARCADO CON EL NÚMERO SESENTA Y OCHO, DE LA MANZANA CUARENTA Y SEIS, DE LA SECCION COUNTRY CLUB DEL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE "PRESA ESCONDIDA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO ESTADO DE HIDALGO, el cual cuenta con una superficie de 523.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias. A) AL NORTE: 35.00 metros linda con lote número 69. B) AL SUR: 33.00 metros linda con Calle Presa las Virgenes. C) AL ORIENTE: 15.00 metros linda con lote número 68. D) AL PONIENTE: 13.00 linda con Boulevard Presa Requena. Y como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de escritura pública del contrato privado de compra-venta a favor de INMOBILIARIA PRESA ESCONDIDA S.A. DE C.V., ante al Notario Público que se designe, así como el pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Toda vez que la parte actora argumenta que tiene la posesión de dicho inmueble en forma pública, continua pacífica y a título de dueño, en razón de que en fecha siete de noviembre del dos mil tres, se celebro contrato con ATALA PLASCENCIA PIAZZINI, donde se pactó como precio de la compra-venta la cantidad de \$110,000.00, la cual manifiesta que fue pagada en ese mismo acto. En cumplimiento al auto de fecha once de diciembre del dos mil veintitrés al cumplimiento ordena publicar por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA LICENCIADA EN DERECHO SANDRA MENDEZ JUAREZ, del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los nueve días del mes de enero del dos mil veinticuatro. ----- DOY FE -----  
SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

EN TERMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, SUSCRIBE LA SECRETARIA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA, MEXICO.

108.-3, 15 julio y 7 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MEXICO  
E D I C T O**

A: Margarita Escutia Zepeda viuda de García, también conocida como Margarita Escutia Zepeda y Arturo García.

Se le hace saber que en el expediente número 144/2024 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN promovido por MARIA INES SEGURA PEREZ en contra de JOSE ESCUTIA HERNANDEZ, MARGARITA ESCUTIA VIUDA DE GARCIA Y ARTURO ESCUTIA, se ordenó su EMLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS QUE CONTENGAN UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA Y SE PUBLIQUEN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA EL EMLAZAMIENTO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. Por lo que se hace de su conocimiento que MARIA INES SEGURA PEREZ le demanda: A.- LA USUCAPIÓN respecto de una fracción de terreno UBICADO EN CALLE 2 DE ABRIL, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, con clave catastral 0410427860000000 con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 139.50 metros y colinda con Zanja y Herederos de Antonio Mancilla; AL SUR: 139.50 metros y colinda con Benito Alcántara; AL ORIENTE: 55.55 metros y colinda con Herederos de Antonio

Dávila y Antonio Mancilla; AL PONIENTE: 55.55 metros y colinda con Zanja Intermedia y Herederos de Antonio Mancilla, con una superficie total de 7,749.25 metros cuadrados, B).- EL RECONOCIMIENTO POR PARTE DE LOS DEMANDADOS de la posesión pública, pacífica, continua, ininterrumpida, de buena fe y a título de propietario que tiene respecto del inmueble a usucapir, C).- LA CANCELACIÓN TOTAL DE LA INSCRIPCIÓN que obra a favor de los demandados MARGARITA ESCUTIA VIUDA DE GARCIA Y ARTURO ESCUTIA, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Lerma, con folio Real Electrónico Número 00044612, D).- INSCRIPCIÓN en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Lerma a favor de la actora en carácter de propietaria de la fracción del inmueble señalado, E).- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que genere el presente juicio hasta su total conclusión. Consecuentemente, se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga el emplazamiento y en el boletín judicial, se le hace saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca al Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Lerma, Estado de México para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, por lista y boletín judicial.

De igual forma fijese en la puerta del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, una copia íntegra del proveído, por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Lerma, Estado de México, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: 25 DE JUNIO DE 2024.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. MARIA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.- FIRMA.-RÚBRICA.

118.-3, 15 julio y 7 agosto.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

AUSTREBERTHA LETICIA ARAUZ ANGEL, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente 367/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE NULIDAD, promovido por OSORNIO GARCIA JUAN PABLO, en contra de AUSTREBERTHA LETICIA ARAUZ ANGEL, Y OTROS, EL JUEZ OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, dicto auto en fecha seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro 2024, en el que ordeno notificar por edictos a la demandada AUSTREBERTHA LETICIA ARAUZ ANGEL, en donde la actora le reclama las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial de la nulidad absoluta de la compraventa contenida en las escrituras, 34572 del volumen 742 de fecha 17 de noviembre de 2015, ante la fe del notario público 91 del Estado de México, licenciada María Guadalupe Pérez Palomino, en la que consta la compraventa entre Austreberta Leticia Arauz Angel y María Concepción Bedolla López, y la de la escritura 56911 del volumen 1511 de fecha 19 de febrero de 2016, ante la fe del notario público 106 del Estado de México, licenciado Luis Gerardo Mendoza Powell, en la que consta el contrato de compraventa entre María Concepción Bedolla López y Jesús Zepeda Zentella y José de Jesús Zepeda González.. B) La declaración judicial de la nulidad absoluta de la donación contenida en la escritura 77685 del volumen 1865 de fecha 2 de julio de 2021, ante la fe del notario público 93 del Estado de México, licenciado Liliana Castañeda Salinas, en la que consta la donación del cincuenta por ciento de los derechos de propiedad entre el donante José de Jesús Zepeda y González y/o José de Jesús Zepeda González y/o José de Jesús Cepeda y González a favor de Jesús Zepeda Zentella. C) La desocupación y entrega del inmueble objeto de la presente demanda, marcada con el lote de terreno número 16 de la manzana VII, con número oficial en Hacienda de San Miguel número 54 del Fraccionamiento Lomas de la Hacienda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 408.88 m2 cuatrocientos ocho, punto ochenta y ocho metros. D) El pago de daños y perjuicios ocasionados y los que la demandada siga ocasionando en la parte del inmueble objeto de la presente demanda, cuyo monto será determinado a juicio de peritos y en ejecución de sentencia. E) El pago de frutos civiles que genera la ocupación del inmueble, esto es las rentas que generaría por la ocupación que será cuantificada en peritos de ejecución de sentencia hasta la desocupación de la misma. Fundando para tal efecto en los siguientes **HECHOS**, El seis de diciembre de mil novecientos noventa y seis, AUSTREBERTHA LETICIA ARAUZ ANGEL, por conducto de su apoderado legal ingeniero MANUEL ARAUZ ANGEL y el actor celebramos contrato privado de promesa de compra venta, respecto del inmueble ubicado en el lote de terreno número 16, de la manzana VII, con número oficial en Hacienda de San Miguel, número 54, del Fraccionamiento Lomas de la Hacienda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Esto se acredita con el contrato privado de compraventa, 2) Derivado del párrafo precedente, en abril del año 2004, el suscrito JUAN PABLO OSORNIO GARCIA, demandó de AUSTREBERTHA LETICIA ARAUZ ANGEL entre otros el otorgamiento y firma de escritura pública del lote de terreno número 16, de la manzana VII, con número oficial en Hacienda de San Miguel, número 54, del Fraccionamiento Lomas de la Hacienda, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, misma que recayó en el expediente 344/2004, del Juzgado Décimo Primero Civil del Distrito Judicial de Tlanepantla, Estado de México. Este hecho se acredita con copia certificada del expediente 344/2004 del Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlanepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, 3) Mediante sentencia de quince de diciembre de dos mil cuatro, se absolvió de las prestaciones reclamadas en ese juicio a la enjuiciada AUSTREBERTHA LETICIA ARAUZ ANGEL. Este hecho se acredita con copia certificada del expediente 344/2004 del Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlanepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDO, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

4) Inconforme con esa resolución el ahora demandante interpuso recurso de apelación, al que le correspondió el toca 64/2005, de la Primera Sala Colegiada en Materia Civil de Tlanepantla, Estado de México, el cual, el catorce de marzo del año dos mil cinco, los Magistrados resolvieron por unanimidad, revocar la sentencia referida, condenando a la demandada a comparecer ante Notario Público designado por el actor para otorgar la firma y escritura del inmueble materia del juicio. Este hecho se acredita con copia certificada del expediente 344/2004 del Juzgado Décimo Primero Civil de Atizapán, expedido por el Juzgado Octavo Civil del Distrito Judicial de Tlanepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, 5) A efecto de dar cumplimiento al resolutivo tercero de la sentencia de catorce de marzo del año dos mil cinco, se designó al Notario Público número 9 del Patrimonio Inmueble Federal del Estado de México al licenciado JORGE CLAUDIO IBARROLA MURO, quien no compareció al Juzgado a recibir los autos del expediente, bajo esa tesitura, mediante escrito de fecha trece de octubre de dos mil ocho presentado por mi apoderada, se nombró en su lugar al licenciado JESÚS ORLANDO PADILLA BECERRA, Notario Público

número 30 del Estado de México, (foja 91), quien devolvió el expediente en cita, el once de noviembre de dos mil quince, sin haber protocolizado la escritura correspondiente. El 14 de febrero de 1967 se inscribió la lotificación del "Fraccionamiento Lomas de la Hacienda", a través de la escritura pública número 3685, del volumen 184, de fecha 27 de septiembre de 1965, ante la fe del notario público número 5 del Estado de México, licenciado Miguel Gontran Rodríguez. El 19 de noviembre de 2015 se inscribió la compraventa simple que celebraron como enajenante "Fraccionamiento Lomas de la Hacienda, S.A. representada por su apoderado MORDECHAI GORDON GRAF y como comprador AUSTREBERTHA LETICIA ARAUZ ANGEL, con el primer testimonio de la escritura pública 57,444, volumen 618, de fecha 17 de febrero de 2000, ante la fe del notario público 85 del Estado de México, licenciado Rodrigo Vargas y Castro. El 14 de diciembre de 2015, se inscribió el primer testimonio de la escritura pública número 34,572 del volumen 742, de fecha 17 de noviembre de 2015, ante la fe del notario público 91 del Estado de México, licenciada María Guadalupe Pérez Palomino, la compraventa simple que celebraron como vendedora AUSTREBERTHA LETICIA ARAUZ ANGEL y como compradora MARIA CONCEPCIÓN BEDOLLA LÓPEZ. El 17 de junio de 2016, se inscribió el primer testimonio de la escritura pública número 56,911, del volumen número 1511, de fecha 19 de febrero de 2016, ante la fe del notario público número 106 del Estado de México, licenciado Gerardo Mendoza Powell, la compraventa como enajenante MARIA CONCEPCIÓN BEDOLLA LÓPEZ, y como comprador, JESÚS ZEPEDA ZENTELLA y JOSÉ DE JESÚS ZEPEDA GONZALEZ. El 22 de septiembre de 2021, se inscribió el primer testimonio de la escritura pública número 77,685 del volumen 1865, de fecha 02 de julio de 2021, ante la fe del notario público 93 del Estado de México, licenciada Liliana Castañeda Salinas, del contrato de donación del cincuenta por ciento de los derechos de propiedad del señor JOSÉ DE JESÚS quien también usa el nombre de JOSÉ DE JESÚS CEPEDA Y GONZÁLEZ, como parte donante y por la otra el señor JOSÉ DE JESÚS ZEPEDA ZENTELLA, consolidándose el cien por ciento de los derechos a favor del señor JOSÉ DE JESÚS ZEPEDA ZENTELLA. Este hecho lo acredito con folio real electrónico certificado.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha seis 6 de mayo de dos mil veinticuatro 2024, en el que ordeno notificar por edictos a la demandada AUSTREBERTHA LETICIA ARAUZ ANGEL, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apreciándole al demandado que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Se expide el día 05 de Junio de 2024.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDO, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

119.-3, 15 julio y 7 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MAXIMINO SEPÚLVEDA ÁVALOS.

Expediente número: 1364/2023.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha once, cinco de junio y veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR HILDA LUCRECIA HERNÁNDEZ OROZCO EN CONTRA DE MAXIMINO SEPÚLVEDA ÁVALOS, LUCAS LEDESMA SALDAÑA TAMBIÉN CONOCIDA COMO LUCAS LEDEZMA SALDAÑA Y VICTORINO AYALA AGUILAR, bajo el expediente número 1364/2023, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) La consumación de la USUCAPIÓN PRESCRIPCIÓN POSITIVA, a favor de la suscrita y en consecuencia que se decreta que me he convertido en propietaria del inmueble ubicado actualmente en la Calle Francisco León de la Barra, manzana 29 (veintinueve), lote 24 (veinticuatro), actualmente número exterior 60 (sesenta) Colonia Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe Sección A Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México inscrito bajo el folio real electrónico 00372929 ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México; inmueble que cuenta con una superficie de 500 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 40.00-cuarenta metros con lote veinticinco de la misma manzana, AL SUR: 40.00 cuarenta metros con lote veintitrés de la misma manzana, AL ORIENTE: 12.50/doce metros con cincuenta centímetros con la misma manzana, AL PONIENTE: 12.50 doce metros con cincuenta centímetros con calle 15, B) En consecuencia, se ordene inscribir la sentencia definitiva donde conste que ha operado a mi favor la usucapión sobre el inmueble antes descrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Fundando su demanda en los siguientes hechos 1) El dos de abril del año dos mil uno, mediante contrato privado de compraventa que suscribí con el C. Victorino Ayala Aguilar, adquirí el inmueble en controversia, por la cantidad de \$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); dicho acuerdo de voluntades corre agregado al presente como ANEXO 2; acto mediante el cual se me otorgó la posesión de dicho inmueble, así como diversos documentos relacionados a la propiedad. 2) Como antecedente al HECHO anterior, debo manifestar que el C. Victorino Ayala Aguilar, de manera verbal me comentó que él le había comprado la propiedad en el año mil novecientos noventa y nueve al C. Lucas Legezma Saldaña también conocido como Lucas Ledesma Saldaña y anterior a este último referido, el propietario había sido el señor Maximino Sepúlveda Ávalos. 3) Desde la fecha referida en el HECHO marcado como 1, la suscrita habito el inmueble materia del presente. Es menester manifestar que la posesión que ostento siempre ha sido pública toda vez que he establecido y mantenido una relación de cordialidad y cooperación con mis vecinos desde hace veintidós años. Además de lo anterior, esta posesión, la he ejercido siempre en calidad de dueña del referido inmueble, mediante el pago de todos y cada uno de los servicios y derechos que vienen aparejados con la propiedad. Asimismo, se puede observar que dicha posesión se ha ejercido de buena fe, toda vez que el documento que la origina es un justo título que da testimonio del otorgamiento pleno de dicha posesión originaria sobre el inmueble materia del presente. Añadiendo que en ningún momento he interrumpido dicha posesión, ya que habito el inmueble desde el DOS DE ABRIL DE DOS MIL TRES. Y que he corrido con los gastos que se generan por conceptos de pago de servicios de agua (el cual actualmente ya se encuentra a mi nombre), impuesto predial y luz. 4. Del informe rendido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fecha ocho de mayo del año dos mil veintitrés, se advierte

que el inmueble materia del presente procedimiento se encuentra inscrito en el folio real electrónico 00372929 a nombre de MAXIMINO SEPULVEDA ÁVALOS, lo cual se describe en el mismo documental que corre agregada al presente como ANEXO 4. Dentro de esta hipótesis y con la finalidad de respetar el debido proceso y existiendo claramente un litisconsorcio pasivo, es que hoy se demandan a diversas personas; a LUCAS LEDESMA SALDAÑA también conocido como LUCAS LEDEZMA SALDAÑA Y VICTORINO AYALA AGUILAR, así como al titular registral, en virtud de que el primero aparece como titular registral, y el segundo fue quien transmitió los derechos al último, quien fue quien me otorgara posesión mediante un justo título en fecha cierta, de buena fe y de manera pacífica, posesión que he preservado de manera ininterrumpida, además era quien en el momento que se me dio la posesión era conocido públicamente y por la suscrita como legítimo propietario. Sirve para robustecer lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial.

#### PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, LEGITIMACIÓN PASIVA EN EL JUICIO.

Si el interesado en la Usucapión sabe quién es el propietario del bien Inmueble objeto de su pretensión pero en el Registro Público de la Propiedad aparece como titular una persona distinta, no es válido considerar, sobre la base exclusiva de una aplicación gramatical del artículo 1156 del Código Civil para el Distrito Federal, que el juicio de prescripción adquisitiva deba dirigirse únicamente contra la persona cuyo nombre aparece inscrito en el Registro Público, sino que conforme a una interpretación lógica y jurídica del mencionado precepto en la hipótesis mencionada, la demanda debe enderezarse también contra el verdadero propietario del bien inmueble, con lo cual surge un litisconsorcio pasivo necesario, integrado por éste, como auténtico titular de los derechos de dominio, y la persona anotada en el Registro Público de la Propiedad, por figurar como titular de un derecho registral. La legitimación del primero obedece al fundamento de la usucapión, el cual, desde el punto de vista del sujeto activo, responde a la necesidad de poner fin a un estado de incertidumbre de desechos (los generados por la posesión apta para usucapir que tiene el actor y los de propiedad que le asisten al titular del dominio), en tanto que centrada la atención en el sujeto pasivo, la prescripción adquisitiva descansa en la Inercia del auténtico propietario del bien, quien lo abandonó en manos de otro poseedor, inercia que da lugar a la usucapión, que constituirá la sanción impuesta al propietario negligente. Vistas así las cosas, es claro que el fundamento de la usucapión no tendría operancia, si la prescripción adquisitiva se demandara de alguien que no fuera el verdadero propietario, porque el estado de incertidumbre aludido no cesaría, al no haber sido tomados en cuenta los derechos del auténtico dominador de la cosa; además, no tendría sentido atribuir el abandono del bien inmueble a quien no es realmente su dominador, tampoco sería lógico sancionar a quien no puede imputársele la calidad de "propietario negligente". Por estas razones, si está determinado quién es el propietario del bien inmueble que se pretende usucapir, tal titular del dominio está también legitimado pasivamente en la causa, aun cuando no aparezca inscrito en el Registro Público de la Propiedad, porque sólo su actitud de abandono y negligencia podrían constituir la causa para el acogimiento de la acción de prescripción y, por otra parte, la estimación de la demanda, en su Caso, implicaría a privación de los derechos de dominio del original propietario, privación que se llevaría a cabo sin que hubiera sido llamado a juicio, con una manifiesta infracción a la garantía de audiencia, prevista en el artículo 14 constitucional.

5.- El valor catastral actual del inmueble para efectos de fijar la competencia por cuantía de este H. Juzgado, es de \$950,956.00 (Novecientos cincuenta mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.) de conformidad con lo establecido en el recibo del impuesto predial del ejercicio actual el cual corre agregado como anexo 5.

6.- Que es en sentido de lo que he manifestado que acudo ante esta H. autoridad y en la vía que se propone, a demandar las prestaciones a que me he referido, con el único interés de regularizar mi patrimonio, para tener seguridad y certeza de su situación, dado que su estatus actual, no me otorga hoy en día ninguna de las características mencionadas. Además de poder ejercer sobre él pleno dominio, además de mis derechos humanos a la seguridad y certeza Jurídica, tener una vivienda digna, así como acceso a la propiedad privada. Agregando que la prescripción adquisitiva también conocida desde las épocas romanas como usucapión entre sus fundamentos históricos y realistas conlleva un espíritu de carácter social, por la cual se protege a quien posee un bien en calidad de propietario por necesidad objetiva de la misma, castigando aquel que siendo propietario abandona negligentemente su propiedad, por determinado tiempo; y a consideración de quién suscribe se cuentan con los elementos necesarios para acreditar los extremos de la acción que hoy se impulsa.

Haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene de que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso que o hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el periódico de mayor circulación de esta población Ecatepec, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los 17 días del mes de junio del dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN.- FECHA DE ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN. VEINTIDÓS DE MAYO Y CINCO Y ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, M. EN D. P. C. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

122.-3, 15 julio y 7 agosto.

---

### JUZGADO CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

EXP. 1289/2019.

SECRETARÍA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CERVANTES JIMENEZ DIEGO ALBERTO en contra de GUERRA ROMERO TEODORO Y MORENO MARTÍNEZ ROSA MARÍA TAMBIÉN CONOCIDA COMO MORENO MARTÍNEZ ROSA MA. expediente número 1289/2019 la C. JUEZ CUADRAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO dictó el siguiente auto: Ciudad de México, a dieciséis de abril de dos mil veinticuatro. - - - A sus autos el escrito de cuenta del actor DIEGO ALBERTO CERVANTES JIMENEZ.- En cuanto a lo solicitado, visto el estado de ejecución que guardan los presentes autos, se ordena sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el inmueble hipotecado en el documento base de la acción, identificado como EL DEPARTAMENTO OCTUPLEX UNO DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO UBICADO EN LA CALLE PASEO DEL ACUEDUCTO NÚMERO VEINTIUNO A, CONDOMINIO NÚMERO CINCO, LOTE CINCO, MANZANA OCHO, FRACCIONAMIENTO VILLAS DE LA HACIENDA, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, cuyo precio es la cantidad de \$669,000.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el mayor de los elementos señalados por los peritos designados en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, en la inteligencia que para ser postor los interesados deberán de consignar mediante billete de depósito, una cantidad igual al diez por ciento del precio del avalúo, y para que tenga verificativo la referida almoneda, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, debiéndose anunciar la misma mediante edictos que se deberán publicar en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en los de la Secretaría de Administración y Finanzas de esta Ciudad, así como en el Periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo realizarse las publicaciones por dos veces y mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de audiencia de remate igual plazo, asimismo y toda vez que el inmueble a rematar se encuentran fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda publicar los edictos correspondientes, en los lugares de costumbre que marca la legislación procesal de dicha entidad, y se faculta al C. Juez exhortado para acordar promociones tendientes a cumplimentar lo ordenado en el presente auto y hecho que sea lo devuelva por conducto de las personas autorizadas o bien directamente a este juzgado ubicado en Claudio Bernard número 60, Cuarto Piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720 de esta Ciudad.- En cumplimiento al Acuerdo 55-33/2023 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, "Se hace constar que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas por lo que obran fielmente en su expediente digital; gozando ambas versiones por los mismos efectos legales".- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Jueza Cuadragésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Maestra ANA MERCEDES MEDINA GUERRA quien actúa asistida del C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado DANIEL QUEZADA GUZMÁN que autoriza y da fe. DOY FE. -----

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veinticuatro. - - - A sus autos el escrito de cuenta del actor DIEGO ALBERTO CERVANTES JIMENEZ.- Se le tiene devolviendo el exhorto, oficios y edictos ordenados en autos, sin presentar a sus destinatarios, los que no deberán ser glosados a los presentes autos, sino proceder a su reciclaje en atención al artículo 8 del Acuerdo número 55-33/2023 emitido por el H. Consejo de la Judicatura de esta Ciudad, contenido en la Circular CJCDMX-1/2023 publicada en el Boletín Judicial número 195 de fecha diez de noviembre de dos mil veintitrés.- En cuanto a lo demás solicitado, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble hipotecado en el documento base de la acción, la que se deberá preparar en la forma y términos a que se refiere el auto de fecha dieciséis de abril del año en curso, en la inteligencia que para estar en posibilidad de celebrar dicha almoneda, deberá obrar en autos certificado de gravámenes con una vigencia no mayor a seis meses.- Proceda la persona encargada del turno a la elaboración de los oficios, edictos y exhorto correspondientes y opóngase a disposición de la parte actora par su diligenciación.- En cumplimiento al Acuerdo 55-33/2023 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, "Se hace constar que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas por lo que obran fielmente en su expediente digital; gozando ambas versiones de los mismos efectos legales".- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Jueza Cuadragésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, Maestra ANA MERCEDES MEDINA GUERRA quien actúa asistida del C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado DANIEL QUEZADA GUZMÁN que autoriza y da fe. DOY FE.-

CIUDAD DE MÉXICO, A 04 DE JUNIO DEL 2024.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. DANIEL QUEZADA GUZMAN.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN" DEBIENDO REALIZARSE LAS PUBLICACIONES POR DOS VECES Y MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE AUDIENCIA DE REMATE IGUAL PLAZO.

285.-11 julio y 7 agosto.

**JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE 264/2013.

SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR "BBVA MÉXICO", S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO EN CONTRA DE MARCO ANTONIO MORENO HERNANDEZ Y CRISTINA CABALLERO HERNÁNDEZ, expediente: 264/2013, SECRETARÍA "B". En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, con fundamento en los artículos 486 en relación con el 564, 565, 566, 569 y 570 todos del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, EL C. JUEZ VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL LICENCIADO CARLOS MIGUEL JIMENEZ MORA, ordenó sacar a remate EN PRIMERA ALMONEDA el inmueble ubicado en CASA CUADRUPLIX MARCADA CON EL NÚMERO CUARENTA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DEL TERRENO CIENTO TREINTA Y DOS, DE LA MANZANA UNO ROMANO, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO EHECATL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO,



para tal efecto se señalan las: ONCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO; sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$478,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo exhibido por la parte actora, el que se toma como base para el remate de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 486 del Código en cita; y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debido los licitadores que quieran participar en la subasta ordenada, exhibir en cualquiera de las formas establecidas por la ley, una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento del valor efectivo del bien, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 573 del mismo ordenamiento jurídico en cita. CONVOCAN POSTORES.

Ciudad de México a 04 de junio del 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO CIVIL, LIC. JORGE ALAN GARCÍA DURON.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN DOS VECES EN LOS TABLEROS DEL JUZGADO, TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN EL PERIODICO "DIARIO IMAGEN", DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO ASÍ MISMO TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL INMUEBLE SUJETO A REMATE SE ENCUENTRA FUERA DE LA JURISDICCIÓN DE ESTE H. JUZGADO ENVÍESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

103-A1.-12 julio y 7 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

JESUS Y SANDRA MARITZA AMBOS DE APELLIDOS BLANQUEL MENDOZA.

Por este conducto se le hace del conocimiento que el día siete de julio de dos mil veintitres, el señor GABRIEL BLANQUEL MENDOZA, por su propio derecho, presento escrito inicial sobre el juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ELPIDIA MENDOZA FARIAS, radicándose dicha solicitud bajo el número de expediente 1388/2023, manifestando que el autor de la sucesión falleció el día 29 de julio de 2020, que su último domicilio lo fue el ubicado en Calle Perjura Número 133, Colonia Benito Juárez (La Aurora) V, Código Postal 57000, Nezahualcóyotl, Estado de México; Que procreo 3 hijos GABRIEL, JESUS Y SANDRA MARITZA de apellidos BLANQUEL MENDOZA; Que de la autora de la presente sucesión no existen más personas con igual o mejor derecho para heredar; Por auto de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó girar los oficio de búsqueda y localización del paradero de JESUS y SANDRA MARITZA de apellidos BLANQUEL MENDOZA, agotando el mismo; por lo que por auto de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó su notificación a través de edictos a JESUS Y SANDRA MARITZA de apellidos BLANQUEL MENDOZA, por lo que en éste momento se les hace saber a los citados que deben presentarse respectivamente dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación para que se apersonen a juicio para hacer valer los derechos que a su interés convengan en el entendido de que deberán acreditar con documento fehaciente el entroncamiento con la de cujus ELPIDIA MENDOZA FARIAS asimismo deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, respectivamente, apercibiéndoles que pasado el plazo referido, sin comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín en caso de rebeldía.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico "Ocho Columnas" de esta entidad federativa y en el boletín judicial.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTIDOS (22) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA PAMELA GUADALUPE ORTIZ FLORES.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA PAMELA GUADALUPE ORTIZ FLORES.-RÚBRICA.

323.-15 julio, 7 y 16 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON  
RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

OCTAVIA MARÍA TERESA LÓPEZ DE RAMOS.

Dado cumplimiento al auto de fecha veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro, emitido en el expediente número 6665/2023 relativo al Juicio Sumario de Usucapión; promovido por ILCE MARÍA TOLEDO NATAREN, en contra de OCTAVIA MARÍA TERESA LÓPEZ DE RAMOS, se le hace saber que: existe una demanda, donde se le reclaman las siguientes prestaciones: I.- Que se declare por sentencia definitiva que me he convertido en propietaria, por haber operado a mi favor la Prescripción Adquisitiva (Usucapión), respecto del bien inmueble denominado EX EJIDO DE TLAPACOYA UBICADO EN ZONA 2-A, MANZANA 13, LOTE 27, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO (ACTUALMENTE CALLE ORIENTE 36-A, MANZANA 13, LOTE 27, COLONIA PROVIDENCIA, VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO); mismo que cuenta con una Superficie de: 142.00 (Ciento cuarenta y dos) Metros Cuadrados. II.- Se Ordene que la sentencia que se sirva dictar su Señoría en el presente Juicio se inscriba en el Registro Público de la Propiedad. Hechos: I.- Con fecha treinta y uno de enero del año dos mil dos, celebre con la hoy demandada OCTAVIA MARÍA TERESA LÓPEZ DE RAMOS, un Contrato Privado de Compraventa el cual cuenta con las medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORESTE: 17.00 Metros con Lote Veintiséis; AL SURESTE: 08.40 Metros con Calle Cinco; AL SUROESTE: 17.00 Metros con Lote Veintiocho; AL NOROESTE: 08.50 Metros con Lote treinta y Siete; SUPERFICIE: 142.00 CIENTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS; Es menester hacer del conocimiento de su señoría que al momento en que el legitimado pasivo adquirió el predio objeto delo juicio, este pertenecía al Municipio de Chalco Estado de México, teniendo registrado en su padrón catastral en calle Cinco, tan es así, que la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad

quedo asentado en esa dirección: dado que al fundarse el Municipio de Valle de Chalco en 1994 mediante decreto 50, la restructuración territorial que se hizo mediante facultades conferidas al Municipio de nueva creación, le dio a esa calle la nomenclatura y nombre de Calle 36-A, como se conoce actualmente. II.- Asimismo es menester hacer de su conocimiento que el Titular del Registro Público de la Propiedad (hoy Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México) es OCTAVIA MARIA TERESA LOPEZ DE RAMOS, tal y como lo acredito con El Certificado de Inscripción expedido Por el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México, que cuenta con folio Real Electrónico 00155741, (certificado que exhibo al presente ocurso). III.- Así mismo hago del conocimiento de su Señoría, que el inmueble cuenta con una superficie de 142.00 metros cuadrados y que la Tesorería y Oficina Catastral del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, le ha dado un valor Catastral de \$278,834.00, tal y como lo acredito con el recibo de pago de predial, por lo cual se propone que la vía en la que se tiene que desahogar el presente juicio tiene que ser Sumaria Civil. IV.- Desde la fecha en que adquirí el bien inmueble multicitado en líneas anteriores, lo poseo de manera pacífica, pública, continua de buena fe y en concepto de propietaria, tal y como lo acreditaré en el momento procesal oportuno. V.- Por todo lo antes expuesto y por haber transcurrido el término que la Ley señala, es que me veo en la necesidad de demandar a OCTAVIA MARIA TERESA LOPEZ DE RAMOS, Titular del Registro Público de la Propiedad, causante en el presente juicio sumario de usucapión, el presente Contrato Privado de Compraventa, la Prescripción Adquisitiva, mediante la cual adquirí, el bien inmueble citado con anterioridad. Por lo antes narrado su Señoría debe dictar Sentencia mediante la cual se declare que la suscrita me he convertido en propietaria de él bien inmueble ya descrito; por haber operado en mi favor la Prescripción Adquisitiva, ordenando la inscripción del mismo en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registradora de Chalco México, a nombre de la suscrita ILCE MARIA TOLEDO NATAREN. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación, se expide al día dos de julio del año dos mil veinticuatro.

Fecha del Acuerdo: veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Fabiola Sandoval Carrasco.-Rúbrica.

324.-15 julio, 7 y 16 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A ELIAS GALICIA ROSAS.**

En el expediente número 9908/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por KENYA REVILLA SERRATO, en contra de JUAN NOEL SERRATO ACEVEDO, ELÍAS GALICIA ROSAS Y JUVENTINO CORREA VÁZQUEZ, se hace saber que por auto de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar por medio de edictos a ELÍAS GALICIA ROSAS de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

A.- Se inscriba la sentencia que se dicte a favor de Kenya Revilla Serrato para que sirva a título de propiedad; B.- Demanda la prescripción adquisitiva a su favor de la parte alícuota del terreno que corresponde a la vivienda en relación a la Unidad Condominal siendo el 0.11657% y el 10.28400% en relación al régimen de propiedad en condominio al que pertenece el departamento 3 del edificio HO-CHIMIN, lote "A", de la manzana II B, del Conjunto Habitacional el Rosario II, Sector III, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS 1.- Mediante contrato privado de Promesa de compraventa de fecha 30 de septiembre de 1988, el señor Juventino Correa Vázquez prometió vender al señor Elías Galicia Rosas en el precio de ocho millones de pesos (\$8,000,000.00 M.N. 00/100) el Departamento habitacional ubicado en Cabo de Hornos, sector 3, Manzana 2, Edificio A, departamento 3, Rosario II, Atzacapotzalco, D.F, el precio de la operación fue pagado cinco millones de pesos (\$5,000,000.00 M.N. 00/100) a la firma del contrato y el resto en tres letras de cambio de un millón de pesos (\$1,000,000.00 M.N. 00/100) cada una debiendo ser cubiertas los días 30 de octubre, 30 de noviembre y 30 de diciembre todas del año 1988; 2.- Mediante contrato de promesa de compraventa de fecha 23 de abril de 1998 el señor Juan Noel Serrato Acevedo adquirió del señor Elías Galicia Rosas el departamento ubicado en Unidad el Rosario II, departamento 3, Edificio 3, Cabo de Hornos Tlalnepantla, Estado de México el precio de la operación fue de ciento veinte mil pesos (\$120,000.00 M.N. 00/100) el cual fue pagado cincuenta mil pesos (\$50,000.00 M.N. 00/100) a la firma del contrato y setenta mil pesos (\$70,000.00 M.N. 00/100) en veintitrés mensualidades de tres mil pesos (\$3,000 00 M.N. 00/100); 3.- Mediante contrato de donación a título gratuito el señor Juan Noel Serrato Acevedo donó a Kenya Revilla Serrato parte alícuota del predio materia de juicio con una superficie de 69.89 m2 con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 7.0 Metros con fachada lateral a estacionamiento; AL SUR 7.0 metros con departamento 4; AL ORIENTE 8.55 metros con fachad superior a estacionamiento, AL PONIENTE con fachada principal a plaza, ARRIBA con departamento 5, ABAJO con departamento 1; 4.- Que el inmueble materia de juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México, bajo la partida 633, Volumen 1003, Libro 10, Sección 12 bajo el folio real electrónico número 00231368 a nombre de Juventino Correa Vázquez; 5.- Que el inmueble materia de juicio se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial, y por servicio de agua; 6.- Desde el 15 de diciembre del 2000, fecha que se acordó en el contrato de donación se entregó la posesión a Kenya Revilla Serrato, siempre ha tenido la posesión en concepto de propietaria, de forma pacífica, pública, continua y de buena fe. Así mismo ofreciendo las siguientes pruebas I. Documental privada consistente en pagares, II. Documental consistente en escritura pública, III. Documentales privadas consistentes en contratos de compraventa y de donación. IV. Documental consistente en certificado de inscripción y de gravamen. V. Documental privada consistente en comprobantes de pago de predio y agua. Lo que se hace saber para los efectos previstos en el artículo 1.335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, por lo que mediante auto de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a ELIAS GALICIA ROSAS, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicarán por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población, y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía, y se le notificarán las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el día dos de julio de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- Atentamente.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Licenciada Raquel González García.-Rúbrica.

325.-15 julio, 7 y 16 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE FIDEL GARCIA BALMACERA:

Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio ORDINARIO CIVIL, OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA bajo el expediente número 4941/2023, Promovido por MIGUEL FLORES ALFARO en contra de FIDEL GARCIA BALMACERA Y BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. y por auto de veintiuno de septiembre de dos mil veintitres donde se admitió la demanda y se ordena emplazar a FIDEL GARCÍA BALMACERA y por auto de veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro, se ordena emplazarlo mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación de la demanda en los siguientes términos de ley. Prestaciones: El cumplimiento del Contrato Privado de Compraventa Ad Corpus (PRO-FORMA), celebrado entre el promovente y FIDEL GARCIA BALMACERA, de fecha veintiocho de Junio del año dos mil, a través del cual se adquirió el bien inmueble; Casa habitación del Conjunto Habitacional Valle de Aragón, ubicada en la calle Valle Del Po, número exterior 352, manzana 36, lote 8, Colonia Valle de Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55280, con una superficie de 84.0 M2 (ochenta y cuatro metros cuadrados) y con rumbos medidas y colindancias las siguientes: AL NORTE LOTE 7 METROS CON 12 METROS, AL SUR LOTE 9 METROS CON 12 METROS, AL ORIENTE Con Valle Del Po METROS CON 7 METROS, AL PONIENTE LOTE 13 METROS CON 7 METROS, SUPERFICIE: 84 METROS CUADRADOS. Se tenga a bien ordenar por su Señoría, la formalización correspondiente en Escritura Pública a favor del suscrito y la Inscripción ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM), y consecuentemente se ordene a dicho Instituto la cancelación del Folio Real Electrónico 00377773, en el cual se encuentra inscrito con fecha veinte de marzo del año mil novecientos setenta y tres, el Inmueble antes descrito. La Declaración Judicial donde su señoría determine que BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., ha perdido su calidad de titular registral respecto del inmueble objeto del contrato base de la acción y se declare Judicialmente que el suscrito es a quien le corresponde la Titularidad ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO (IFREM) del Bien Inmueble materia de la presente demanda. El pago de Gastos y Costas que genere el presente juicio. Hechos: El 26 de julio del año 1976 se celebró contrato entre el demandado el C. FIDEL GARCIA BALMACERA en su carácter de "COMPRADOR", y como "VENDEDOR" el BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.A., en su carácter de Institución Fiduciaria, celebrando ambos CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO DEL CERTIFICADO DE PARTICIPACION INMOBILIARIA NO AMORTIZABLE; Con fecha 02 de agosto del año de 1977, el C. FIDEL GARCIA BALMACERA y el promovente, realizaron de buena fe, un contrato verbal de promesa de compra venta del inmueble antes descrito, fecha en la cual el ahora demandado también hace entrega de las llaves y da la posesión de dicho inmueble al actor y llego a un convenio de 113 pagos mensuales por la cantidad de \$2,800.00 (dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), por lo que dentro de los primeros cinco días de cada mes el Sr. FIDEL GARCIA BALMACERA, acudía al domicilio del inmueble en mención, para que le pagara en efectivo dicha cantidad, quien a su vez hacía entrega del comprobante de pago de los recibos expedidos por el Banco Nacional De Obras y Servicios Públicos, S.A., con la promesa de que al finalizar los 113 pagos que acordamos, daría por escrito la liberación de la hipoteca del inmueble por parte de dicho banco, para que el actor pudiera realizar el trámite correspondiente del cambio de escrituras a nombre del suscrito, el C. FIDEL GARCIA BALMACERA, se presenta en mi domicilio solicitándome la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que debería entregarle el suscrito en el mes de junio del año 2000. Con fecha 28 de junio del año 2000, el actor en carácter de "COMPRADOR", celebró con la parte demandada el C. FIDEL GARCIA BALMACERA, en su carácter de vendedor, un CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA AD CORPUS, del bien inmueble ya citado. Una vez que fue firmado por las partes el contrato en mención, el demandado FIDEL GARCIA BALMACERA, y tal como se establece en la cláusula TERCERA de dicho contrato, el promovente le hace entrega de la cantidad en efectivo de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). Así mismo, al darse cabal cumplimiento a la cláusula QUINTA, inciso a) de dicho contrato, misma que establece que para que EL ADQUIRIENTE tenga derecho a que se le haga la enajenación a su favor, es necesario que cumpla con las estipulaciones siguientes: a) Que entregue en el acto de la firma de dicho contrato EL PAGO DE CONTADO. Cumplimentando por el suscrito lo estipulado en dicha cláusula en mención. Así las cosas, después de que las partes firmamos el contrato y de que el suscrito pagara de contado la cantidad estipulada en el mismo, el ahora demandado hizo entrega de un recibo de cobro de abono a capital emitido por el Banco Nacional De Obras y Servicios Públicos, S.A., Administradora Inmobiliaria Valle de Aragón Sur, S.A., de fecha 13 de febrero del año 1987, por la cantidad de \$107,200.09 (ciento siete mil doscientos pesos 09/100 M.N.), con el cual quedaba finiquitada la deuda con BANOBRAS, quedando el demandado de regresar a finales del mes de agosto del año 2000, (un mes después de firmado el contrato) para hacerme entrega del documento de liberación de hipoteca que le entregaría BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.A. Por lo anterior en términos del proveído del veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro se ordenó el emplazamiento de la demandada FIDEL GARCÍA BALMACERA por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta ciudad de Ecatepec y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico de mayor circulación, Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cuatro días de julio del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, LIC. EN D. SERGIO EDUARDO ZAMORA PADRÓN.-RÚBRICA.

332.-15 julio, 7 y 16 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON  
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 415/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por YADIRA ADRIANA SERRANO HERNÁNDEZ en contra de INDALECIO LEOPOLDO RAMIREZ REYES, MARIA TRINIDAD CUEVAS DE RAMIREZ, ÁNGEL REA PIMENTEL Y ABIGAIL DUARTE CALLEROS, ante el Juez de Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecamac, Estado de México, por auto dictado en fecha seis (06) de junio de dos mil veinticuatro (2024) y al proveído de fecha ocho (08) de mayo de dos mil veintidós (2022), se ordenó emplazar a INDALECIO LEOPOLDO RAMIREZ REYES, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual. Por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda: prestaciones reclamadas: a) PRESCRIPCIÓN POSITIVA DE USUCAPIÓN, que ha operado a favor de YADIRA ADRIANA SERRANO HERNÁNDEZ respecto del inmueble ubicado en MANZANA M-SIETE (M-7), LOTE DOS (2), DE LA 7MA. PRIV. DE LILAS, NÚMERO SETECIENTOS UNO (701), DENOMINADO UNIDAD COACALCO CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, mismo que fue poseído pública, pacífica, continuamente y de buena fe en fecha veintiséis de febrero de dos mil diez. b) Cancelación de la inscripción parcial y en su momento definitiva que aparece en favor de los demandados INDALECIO LEOPOLDO RAMIREZ REYES y MARIA TRINIDAD CUEVAS DE RAMIREZ del INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, inscrito bajo la partida quinientos once (511), volumen ciento noventa y nueve (199), libro primero, sección primera, con folio real electrónico 00377317. c) El pago de gastos y costas que originen por concepto de tramitación del presente juicio.

Por tanto, publíquese este edicto por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación en comentario, asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

En cumplimiento al auto de fecha seis (06) de julio de dos mil veinticuatro (2024) y al proveído de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).- Se expiden los presentes edictos.- TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

107-A1.-15 julio, 7 y 16 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente **287/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **Magaly Sharay Ayala Sierra**, sobre **Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en **Calle Isidro Fabela, número 101, Municipio de Tianguistenco, Estado de México**, con las siguientes medidas y colindancias:

**Al Nororiente: 5.17** cinco metros diecisiete centímetros y colinda con calle Isidro Fabela.

**Al Sur: 3.23** tres metros veintitrés centímetros y colinda con Victoria Robles Villena.

**Al Oriente: 4.80** cuatro metros ochenta centímetros y colinda con Servidumbre de paso.

**Al Poniente: 6.12** seis metros doce centímetros y colinda con Servidumbre de paso.

Con una superficie aproximada de 23.00 (veintitrés metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, nueve de julio de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

544.-2 y 7 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 803/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por EFRAÍN BELTRÁN NÁJERA, respecto del inmueble ubicado en calle 5 de Mayo, sin número, Colonia Juárez, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.48 metros con Servidumbre de paso; AL SUR: 21.68 metros con Camerino Roberto Beltrán García; AL ORIENTE: 13.68 metros con calle 5 de Mayo; AL PONIENTE: 16.38 metros (antes con Rosa García Bobadilla), ahora Rosa María Beltrán García; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 323.00 metros cuadrados; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el

Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diez de julio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Tania Karina Contreras Reyes.-Rúbrica.

547.-2 y 7 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A QUIENES SE OSTENTEN O COMPORTE COMO DUEÑOS, PROPIETARIOS O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radicó el juicio **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, bajo el expediente número 17/2023 **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por la **Licenciada MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ**, en conjunto con los **Licenciados ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO** en su carácter de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **VÍCTOR MANUEL ORTEGA CHÁVEZ**, por lo que se ordena notificar mediante edictos a **QUIENES SE OSTENTE, COMPORTE COMO DUEÑOS, O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO**, y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: 1. La declaración judicial de extinción de dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien mueble, siendo este el vehículo de la marca Pontiac, tipo Matiz, modelo 2006, color amarillo, número de serie KL2MM61066C157565, motor hecho en Corea del Sur, placas de circulación NZN5667 del Estado de México, automotor que se encuentra en resguardo al interior del corralón denominado "Grúas Castilla" y/o "Logística de Grúas Especializadas S.A. de C.V.", con domicilio ubicado en Zafiro, Manzana 46, Lote 1, Colonia Esmeralda, Municipio de Tecámac, Estado de México, bajo el inventario número 2192, de veintidós de agosto de dos mil veintidós. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble afecto. 3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio, se ordenó la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, y determine el destino final que habrá de darse al bien, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Quedando bajo los siguientes Hechos: 1. El día 22 de agosto de 2022, se presentó Luis Guillermo Lara Rosas, Policía adscrito a la Secretaría de Seguridad del Estado de México, ante el licenciado Arturo Eduardo Bernal Jaimes, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos Contra el Transporte, con sede en Ecatepec, Estado de México, y le refirió que al encontrarse con sus compañeros circulando sobre la Avenida José López Portillo, a través de C-5 se les consignó el operativo para la búsqueda y localización de un vehículo de la marca Dina tipo tracto camión, color blanco, placas de circulación 541TC7 que se encontraba cargado de mercancía consistente en abarrotes y se encontraba relacionado con el robo de un vehículo marca Grate Dane, tipo caja seca, color blanco, modelo 2002, placas de circulación 14TX4P, serie 1GRAA96262G322625, con número económico 557563, esto en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, haciendo referencia que el monitorista en turno observó ambos vehículos escoltados por un vehículo de la marca Chevrolet tipo Aveo, color vino y un segundo vehículo de la marca Pontiac matiz color amarillo, de los cuales no se observó placas, pero que vieron circulando sobre Avenida de las Torres, Colonia Ejidos de San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México. 2. Por consiguiente, de manera inmediata los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, se trasladaron a dicha ubicación, abocándose a la búsqueda de los vehículos, y tuvieron a la vista un inmueble observando al exterior del mismo un vehículo de la marca Dina tipo tracto camión, color blanco, placas de circulación 541TC7; mismo que corresponde a las características de uno de los vehículos alertados, así como un vehículo marca Chevrolet, tipo Aveo, color vino, placas NVV5914 y un vehículo marca Pontiac, tipo matiz, color amarillo, placas NZN5667; en ese instante abren el zaguán del inmueble, observando en el interior un vehículo de la marca Grate Dane, tipo caja seca, color blanco, placas de circulación 14TX4P, con número económico 557563, que coincidía con las características del vehículo alertado como robado y pendiente de localizar, de igual forma se pudo observar que en el interior del inmueble se encontraban seis sujetos, quienes al notar la presencia de los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, intentaron huir en los vehículos que se encontraban al exterior, razón por la que los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, realizaron la detención de dichos sujetos y que responden a los nombres de Adrián Pérez Valencia, Marcos Eduardo Manzano Martínez, Luis Alberto Osorio Mondragón, Luis Alberto Martínez Estrada, Cristina Eduardo Hernández Torres y Joel Agustín Rodríguez. 3. En misma fecha Joaquín Díaz Medina, Policía de Investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se constituyó en el domicilio ubicado en Avenida de las Torres, Colonia Ejidos de San Cristóbal, Ecatepec de Morelos, Estado de México, quien tuvo a la vista un vehículo de la marca Pontiac, tipo Matiz, modelo 2006, color amarillo, número de serie KL2MM61066C157565, motor hecho en Corea del Sur, placas de circulación NZN5667 del Estado de México, informando que dicho vehículo se encontraba en condiciones regulares de conservación. 4. De igual forma el licenciado Eduardo Bernal Jaimes, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos Contra el Transporte, con sede en Ecatepec, Estado de México, el 22 de agosto de 2022, emitió un acuerdo a través del cual decretó el aseguramiento del vehículo de la marca Pontiac, tipo Matiz, modelo 2006, color amarillo, número de serie KL2MM61066C157565, motor hecho en Corea del Sur, placas de circulación NZN5667 del Estado de México, resguardo en el interior del corralón denominado "Grúas Castilla" y/o "Logística de Grúas Especializadas S.A. de C.V.", con domicilio ubicado en Zafiro, Manzana 46, Lote 1, Colonia Esmeralda, Municipio Tecámac, Estado de México, bajo el inventario número 2192, de veintidós de agosto de dos mil veintidós. 5. A través de la consulta ciudadana en el portal (<https://www2.repuve.gob.mx:8443/ciudadania/consulta/pgj>), de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, a las once horas con seis minutos, se observa que el vehículo con número de serie KL2MM61066C157565, no cuenta con reporte de robo. 6. El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de Fabian Lenin Vega Madrid, de acuerdo con el oficio 20703001040400T/06331/2023, de quince de agosto

de dos mil veintitrés, firmado por la licenciada Aida Mendoza Herrera, Delegada Fiscal Tlalnepantla de la Secretaría de Finanzas del Estado de México. 7. Derivado de lo anterior, se giró citatorio a través de Seguridad Pública de Ecatepec, Estado de México, con la finalidad de que se constituyera en el domicilio ubicado en Calle Justo Sierra, Manzana A, interior 15, Colonia Unidad Habitacional Magisterial, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y realizara la entrega del citatorio al propietario registral Fabian Lenin Vega Madrid, para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que, el veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, el licenciado Roberto Guzmán Cerón, Subdirector Jurídico Administrativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Ecatepec de Morelos, Estado de México, rindió informe, en el que se advierte que dicha notificación fue fijada en la puerta de acceso del domicilio citado. 8. El día 07 de septiembre de 2023, compareció ante la promovente la agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de la Inteligencia Patrimonial y Financiera, el C. Fabian Lenin Vega Madrid y manifestó que el vehículo de la marca Pontiac, tipo Matiz, modelo 2006, color amarillo, número de serie KL2MM61066C157565, motor hecho en Corea del Sur, placas de circulación NZN5667 del Estado de México, lo adquirió el día 23 de octubre de 2011, a través de una compraventa que celebró con Miguel Ángel Carrillo Montes, por la cantidad de \$58,500.00 (cincuenta y ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y con la finalidad de acreditar la propiedad que tuvo sobre el vehículo exhibió copia simple de la factura número 7918 de fecha 11 de julio de 2006, expedida por Grupo Automotriz Ecatepec, S.A. de C.V. a favor de Miguel Ángel Carrillo Montes, con un importe de \$96,990.00 (noventa y seis mil novecientos noventa pesos 00/100 MN), misma que en su reverso cuenta con un endoso a su favor, de igual forma refirió que el día 16 de mayo de 2021, vendió dicho vehículo a José Antonio Torres Rivas, y exhibió el original de la carta responsiva que celebró por concepto de compraventa del vehículo afecto y que no ha realizado el trámite de cambio de propietario ni baja de placas porque ya no cuenta ningún documento para realizar el trámite. 9. Por lo que de acuerdo a lo narrado, se giró el citatorio a través de Seguridad Pública de Ecatepec, Estado de México, con la finalidad de que se constituyera en el domicilio ubicado en Privada Justo Sierra, célula 5, manzana B, lote 30-2, Colonia Unidad Habitacional Magisterial, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y realizara la entrega del citatorio al propietario y poseedor José Antonio Torres Rivas, para dar cumplimiento al artículo 190, último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que, el once de septiembre de dos mil veintitrés, el licenciado Roberto Guzmán Cerón, Subdirector Jurídico Administrativo de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Ecatepec de Morelos, Estado de México, rindió informe, en el que se advierte que dicha notificación fue fijada la puerta de acceso del domicilio citado. 10. Mediante constancia del trece de septiembre de dos mil veintitrés, la licenciada Monserrat Hernández Ortiz, señaló el término otorgado al C. José Antonio Torres Rivas, para dar cumplimiento al numeral antes citado, sin que ésta se haya presentado a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera a deducir derechos del vehículo de la marca Pontiac, tipo Matiz, modelo 2006, color amarillo, número de serie KL2MM61066C157565, motor hecho en Corea, placas de circulación NZN5667 del Estado de México. 11. Dado lo anterior, el demandado José Antonio Torres Rivas, y en virtud de la incomparecencia de éste, no acreditó ni acreditó la procedencia lícita o legítima del vehículo afecto. 12. El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el maestro Gustavo D. Naranjo Alegría, Subjefe de División de Control de Procedimientos, del Instituto Mexicano del Seguro Social mediante el oficio 09 54 62 4A22/14063/2023, anexó el diverso con número 0952 18 9211/6872/CI/DARO/6449/A/2023, suscrito por el maestro Josef Novak Campos, Titular de la División antes referida, a través del cual informó que se encontró un registro a favor del demandado José Antonio Torres Rivas, sin embargo, estos son de fecha anterior a la adquisición del vehículo y como se puede observar el último movimiento registrado fue el cinco de junio de dos mil diecinueve, causando baja en la empresa Chilangoeshop, S.A. de C.V.; sin embargo, dichos registros no acreditan que de dichos ingresos económicos hayan servido para adquirir el vehículo afecto, en virtud que el demandado adquirió el vehículo el 16 de mayo de 2021, por tanto, del 05 de junio de 2019 al 16 de mayo de 2021 no se acredita que el demandado cuenta con ingresos económicos formales y que pueda acreditar la legítima procedencia del bien afecto. 13. El 19 de septiembre de 2023, la licenciada Massiel Jaquelier Castról Castillo, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos Contra el Transporte, sede en Ecatepec de Morelos, Estado de México, mediante oficio 400LG-5000-3938-2023, informó que no ha comparecido persona alguna a fin de acreditar la propiedad del vehículo afecto.

SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET A CARGO DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, OFRECER PRUEBAS, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO. DOY FE.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación de dos 02 de octubre de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE MARIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

552.-5, 6 y 7 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**Expediente número: 15/2023 E.D.**

**EMPLAZAMIENTO A QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO.**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cuatro 04 de agosto de dos mil veintitrés 2023, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radicó el juicio **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, bajo el expediente número 15/2023 **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por la Licenciada **MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ**, en conjunto con los Licenciados **ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA**, **EVELYN SOLANO CRUZ**, **KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ**, **OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ**, **CRISTÓBAL PAREDES BERNAL** y **EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO** en su carácter de **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **Víctor Fernando Marrodan Santander**, (en calidad de poseedor y propietario), **María Neptali López Alvarado y/o María Neftali López Alvarado** (en calidad de propietaria catastral), **Abraham Dellalonga García** (en calidad de tercero

afectado) y/o quien(es) se ostente(n) o comporte(n) como dueño(s) o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, o a toda persona afectada que considere tener interés jurídico, por lo que se ordena notificar mediante edictos a **QUIENES SE OSTENTE, COMPORTE COMO DUEÑOS, O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, O A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO**, y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: **1. La declaración judicial de extinción de dominio**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en **Calle Tercera Cerrada de Santa Ana, manzana 4, lote 14, Poblado de Santa María Ajoloapan, Estado de México**, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha 08 de septiembre de 2015), también conocido como **Cerrada de Santa Ana, sin número oficial, Pueblo Santa María Ajoloapan, Municipio de Tecámac, Estado de México**, (de acuerdo al contrato privado de compraventa del 08 de julio de 2013), también conocido como **Calle sin nombre, manzana sin número, lote sin número, vivienda sin número, Pueblo de Santa María Ajoloapan, Municipio de Tecámac, Estado de México**, (de acuerdo al certificado de clave catastral 047 07 047 55 00 0000), **2. La pérdida de los derechos de propiedad**, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. **3. Una vez que cause ejecutoria la sentencia que resuelva la acción de extinción de dominio**, se ordene **la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México**, por conducto de la autoridad administradora, de acuerdo al artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio**, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Tecámac, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. **5. El Registro del bien declarado extinto**, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia**, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, y determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Quedando bajo los siguientes Hechos: **1. El 05 de septiembre de 2015**, el C. Benito Cerón Cervantes, se presentó ante la licenciada Guillermina Gómez Barrios, agente del Ministerio Público, adscrita al Centro de Justicia de Tecámac, Estado de México, a efecto de hacer de conocimiento que, se desempeñaba como comandante de la Coordinación de Investigación de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo y se encontraba realizando investigaciones relativas a la denuncia número 12-2015-06568, iniciada por el delito de robo a negocio, por lo que al entrevistarse con el denunciante, éste le refirió ser el encargado de la bodega de muebles llamada "MC" y que el día 17 de agosto de 2015, entraron a la bodega y robaron diversos muebles y electrodomésticos, así como un vehículo de la marca Nissan, tipo estaquitas, modelo 2013, color blanco, placas de circulación HE-19369 del Estado de Guerrero, número de serie 3N6DD25T7DK035117, número de motor KA24606661A; y el cual contaba con localizador satelital, arrojando como ubicación en las calles del Poblado de Santa María Ajoloapan, Municipio de Tecámac, Estado de México. Y una vez coordinados con los elementos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se constituyeron en el inmueble tipo bodega ubicado entre Calle Barranquitas y Tercera Cerrada de Santa Ana, Poblado de Santa María Ajoloapan, Municipio de Tecámac, Estado de México, y observaron que en el interior se encontraban diversas cajas de electrodomésticos. **2. El 08 de septiembre de 2015**, el licenciado Mauro Terrones Piñón, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Tecámac, Estado de México, ejecutó el cateo número 81/2015, autorizado por la licenciada Noemi Barrón Zamora, Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el inmueble ubicado en **Calle Tercera Cerrada de Santa Ana, Manzana 4, Lote 14, Poblado de Santa María Ajoloapan, Municipio de Tecámac, Estado de México**, con la finalidad de localizar muebles y electrodomésticos de diversas marcas, y por ello que al estar en el interior del inmueble, **se localizó 45 hornos de microondas de la marca Daewoo, 50 licuadoras de la marca Taurus, y un vehículo de la marca Mercedes Benz, color blanco, con número de serie WDAXD34376R930851, con placas de circulación HH33450 del Estado de Hidalgo, el cual contaba con reporte de robo, es por ello, que se procedió al aseguramiento del inmueble**. **3. El 27 de noviembre de 2015**, el demandado **Víctor Fernando Marrodan Santander**, se presentó ante el agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Tecámac, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble ubicado en Calle Tercera Cerrada de Santa Ana, manzana 4, lote 14, Poblado de Santa María Ajoloapan entre Barranquitas y Tercera Cerrada de Santa Ana en el Municipio de Tecámac, Estado de México, y exhibió contrato de compraventa de fecha 03 de julio de 1999, celebrado entre el vendedor Juan Gaspar Flores Martínez y la compradora **María Neptali López Alvarado**, contrato de compraventa del 02 de abril de 2008, celebrado entre el comprador **Abraham Dellalonga García** y la vendedora **María Neptali López Alvarado y/o María Neftali López Alvarado** y contrato de compraventa de fecha 08 de julio de 2013, celebrado entre el vendedor **Abraham Dellalonga García** y el comprador **Víctor Fernando Marrodan Santander**; intentado demostrar que el documento es de fecha cierta, sin embargo; este no justifica que se trate de un título de propiedad, además de que no avala autenticidad, validez o licitud del mismo, por lo que dicho contrato carece de valor jurídico, y en consecuencia no podrá acreditar la legítima procedencia, ello en razón de que no cumple con las formalidades establecidas en la ley para una compraventa de un inmueble, puesto que, si se trata de bienes inmuebles, la compraventa debe otorgarse en escritura pública. Aunado a que el demandado **Víctor Fernando Marrodan Santander**, no ha realizado las gestiones necesarias y pertinentes para registrar el inmueble a su favor, tanto en las Oficinas Catastrales correspondientes, así como en el Instituto de la Función Registral, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. El 27 de noviembre de 2019**, Julio César Flores Ruíz, Policía de Investigación, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se constituyó en el inmueble ubicado en Calle Tercera Cerrada de Santa Ana, manzana 4, lote 14, Poblado de Santa María Ajoloapan, Municipio de Tecámac, Estado de México, el cual cuenta con dos niveles en obra negra y un zaguán como acceso peatonal y al observar entre el espacio que hay entre el zaguán y el muro, se percató que en el interior se encontraba un vehículo tipo tracto camión con placas de circulación RJ31998 y al ser consultadas en las bases de datos arrojó que contaba con reporte de robo y pendiente por localizar, por consiguiente; puso en conocimiento al agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Robo de Vehículos, quien se trasladó al inmueble y una vez que ingresaron localizaron además diversas autopartes, colocando nuevamente sello de aseguramiento en el inmueble. **5. El 09 de julio de 2021**, la licenciada Perla Lizeth Cruz Ramírez, Directora General Jurídica y Consultiva de Tecámac, Estado de México, informó que el inmueble se encuentra inscrito en la clave catastral 047 07 55 00 0000, a nombre de **María Neptali López Alvarado**, asimismo anexó el oficio TEC/DGPART/DG/0150/2021, suscrito por Cutberto Armando Ayala López, director General de Planeación, Administración y Regulación del Territorio, del Municipio de Tecámac, Estado de México, a través del cual remitió la documentación que obra en su expediente, entre las que se encuentra un contrato privado de compraventa de 03 de julio de 1999, celebrado entre Juan Gaspar Flores Martínez, en su carácter de vendedor y **María Neptali López Alvarado**, en su carácter de compradora, cabe mencionar que, de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México, la inscripción de un inmueble en el Padrón Catastral Municipal no genera por sí misma ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito, asimismo al momento en que se cometió el hecho ilícito de **Encubrimiento por Receptación**, el demandado **Víctor Fernando Marrodan Santander**, pretende acreditar que ejerce un derecho real respecto del bien inmueble materia de la presente litis, ya que se encontraba en posesión del mismo. Además, "El inmueble", se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de **Encubrimiento por Receptación**, derivado de la carpeta de

investigación **344700360359915**, toda vez que el inmueble afecto era utilizado, para el ocultamiento de actividades ilícitas como lo fue ocultar bienes muebles y vehículos con reporte de robo. 6. El 16 de noviembre de 2021, el licenciado Felipe Portillo Díaz Registrador de la Propiedad y del Comercio de Otumba, Estado de México, remitió mediante oficio 222C0101030303T/1306/2020, certificado de no inscripción. Por tanto, no puede presumirse la buena fe en la adquisición del bien inmueble que se demanda, en virtud que para demostrar la legítima procedencia se requiere que además deberá acreditarse que el derecho que aduce es de forma continua, pública y pacífica, refiriéndose a la publicidad a través de la inscripción de su título en Instituto de la Función Registral correspondiente; lo cual no se ha realizado hasta la fecha. 7. El 01 de abril de 2022, el maestro Gustavo D. Naranjo Alegría Subjefe de División de Control de Procedimientos, del Instituto Mexicano del Seguro Social mediante el oficio 0954624A22, anexó el diverso con número 0952 18 922/1711CI/DARO/1809/A/2022, suscrito por el maestro Josef Novak Campos, Titular de la División antes referida, quien informó que se encontró un registro a favor del demandado **Victor Fernando Marrodan Santander**, con fecha de movimiento inicial del 01 de febrero de 2010 y con fecha de baja del 09 de septiembre de 2011, en su carácter de asegurado, sin embargo; no comprueba que percibía ingresos económicos formales al momento que adquirió el inmueble y que pueda acreditar la legítima procedencia. 8. El 01 de abril de 2022, mediante oficio número 600.602.5/AP/2423/2022, Kevin Ásbel Álvarez Salgado, Jefe de Departamento del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; remitió el similar 120.121/SAVD/JSCOSNAV/06438/2022, suscrito por el Jefe de Servicios de dicho Instituto, quien informó que el demandado **Victor Fernando Marrodan Santander**, carece de registro del que se desprenda que percibía ingresos económicos formales al momento que adquirió el inmueble y que pueda acreditar la legítima procedencia. 9. El 28 de abril de 2022, a través del diverso 207C0401020100S/3576/2022, Iván Arístides Monje González, encargado de la Subdirección de lo Contencioso de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igual de Género, del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, informó que el demandado **Victor Fernando Marrodan Santander** carece de registro del que se desprenda que percibía ingresos económicos formales al momento que adquirió el inmueble y que pueda acreditar la legítima procedencia. 10. El día 23 de septiembre de 2022, Julio César Flores Ruiz, Policía de Investigación adscrito a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se constituyó en el inmueble sujeto a extinción de dominio a fin de notificar a los demandados **Victor Fernando Marrodan Santander** y **María Neptali López Alvarado**, para que comparecieran ante esta Unidad a efecto de acreditar la legítima procedencia del inmueble, y realizó la fijación de dicha notificación en el inmueble que se demanda sin que a la fecha hayan comparecido los demandados y acrediten la propiedad del inmueble, así como manifestar la forma en la que fue adquirido, y acreditar los ingresos económicos con los que adquirieron el inmueble.

SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y POR INTERNET A CARGO DE LA FISCALÍA, PARA LO CUAL LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEBERÁ HABILITAR UN SITIO ESPECIAL EN SU PORTAL DE INTERNET A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁN COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, OFRECER PRUEBAS, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO. DOY FE.

Dado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veinticuatro 24 días del mes de junio de dos mil veinticuatro 2024.- Doy Fe.- ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: CUATRO 04 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS 2023.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Cuatro 04 de agosto de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO MARCO ANTONIO PÉREZ BACA.-RÚBRICA.

553.-5, 6 y 7 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.**

LICENCIADOS OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTÍZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número **19/2024, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **FLORENCIA SÁNCHEZ RIVERA Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, sobre el mueble, consistente en un **Vehículo marca Honda, tipo Civic, color acero, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z1-3677354, placas de circulación LPZ672A del Estado de México**, también identificado como **Vehículo marca Honda, tipo Civic, color gris, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z13677354, placas de circulación LPZ672A del Estado de México**, identificado también como **Vehículo marca Honda, tipo Civic, color plata, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z13677354, placas de circulación LPZ672A del Estado de México** de quien se demanda las siguientes prestaciones: **1).- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble consistente en un Vehículo marca Honda, tipo Civic, color acero, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z1-3677354, placas de circulación LPZ672A del Estado de México, también identificado como Vehículo marca Honda, tipo Civic, color gris, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z13677354, placas de circulación LPZ672A del Estado de México, identificado también como Vehículo marca Honda, tipo Civic, color plata, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z13677354, placas de circulación LPZ672A del Estado de México. 2).- La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3).- La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4).- Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción**



de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Asimismo, se transcribe la relación sucinta de los hechos. **1.** El doce de septiembre de dos mil veintitrés, siendo aproximadamente las once horas, Cruz Hernández Everardo, elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, iba circulando a bordo de la unidad oficial ME303A1, sobre la carretera Lechería Texcoco, a la altura del Municipio de Acolman, Estado de México, en compañía de Michel Baños Carreño, cuando a través de vía radio les pidieron apoyo para que se abocaran a la localización del vehículo de la marca **Honda, tipo Civic, color gris, placas LZP672A del Estado de México**, que iba con dirección a Acolman, por lo que, ingresaron a las inmediaciones del Municipio de Acolman, y al ir circulando, sobre la calle Cerrada de Constitución de dicho Municipio, observan el **vehículo marca Honda, tipo Civic, color gris, placas LZP672A del Estado de México**, mismo que iba a exceso de velocidad, por lo que empiezan a darle seguimiento indicándole por medio del alta voz que detuviera su marcha, sin embargo hizo caso omiso, motivo por el que, los elementos de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, le cierran el paso, precisamente sobre calle Constitución, Localidad 18, Municipio de Acolman, Estado de México, una vez que detienen la marcha Cruz Hernández Everardo, elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, mediante comando verbales le pide al conductor del vehículo, descienda del mismo, el cual respondió al nombre de Víctor Chávez Rojas, a quien le solicitó autorización para realizarle una inspección en su persona, accediendo a la misma, localizando en la bolsa delantera derecha de su pantalón dos bolsitas de plástico transparente una de ellas, en su interior contenía sustancia granulada transparente, con las características del cristal, y la otra contenía seis cápsulas de color verde con la leyenda columbia, a su vez el elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, Michel Baños Carreño, revisaba el vehículo previamente descrito, en el que localizó diversos objetos. **2.** Por lo descrito en los puntos que anteceden, los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, realizaron la detención de Víctor Chávez Rojas, por estar relacionado con el hecho ilícito, de **delitos contra la salud**, asimismo realizaron el aseguramiento de las dos bolsitas de plástico transparente una de ellas en su interior contenía sustancia granulada transparente, con las características del cristal, y la otra contenía seis cápsulas de color verde con la leyenda columbia, marcándolo como indicio cinco; asimismo aseguraron el **vehículo marca Honda, tipo Civic, color gris, placas LZP672A del Estado de México**, marcándolo como indicio seis. **3.** Por todo lo anterior, en la misma fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, los elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de México, de nombres Cruz Hernández Everardo y Michel Baños Carreño, acudieron ante el licenciado Carlos Ignacio Ortiz García, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, Texcoco, Estado de México, con el fin de poner a disposición a Víctor Chávez Rojas, así como dos bolsitas de plástico transparente una de ellas en su interior contenía sustancia granulada transparente, con las características del cristal, y la otra contenía seis cápsulas de color verde con la leyenda columbia, marcándolo como indicio cinco; un **vehículo marca Honda, tipo Civic, color gris, placas LZP672A del Estado de México**, marcándolo como indicio seis; por estar relacionados con la investigación del hecho ilícito de **delitos contra la salud**. **4.** El doce de septiembre de dos mil veintitrés, el licenciado Carlos Ignacio Ortiz García, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, Texcoco, Estado de México, acordó la retención de Víctor Chávez Rojas, y el aseguramiento del **vehículo marca Honda, tipo Civic, color gris, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z1-3677354, placas de circulación LZP672A del Estado de México**, por estar relacionados con la investigación del hecho ilícito de **delitos contra la salud**. **5.** El mismo doce de septiembre de dos mil veintitrés, el **vehículo marca Honda, tipo Civic, color gris, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z1-3677354, placas de circulación LZP672A del Estado de México**, fue puesto en resguardo en el interior del corralón denominado "Grúas Acolman S.A. de C.V.", con domicilio ubicado en Autopista México Tulancingo, Km. 14+650, Colonia El Calvario, Municipio de Acolman, Estado de México, bajo el número de inventario 0746. **6.** En la misma fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, Oskar Medina Cabrera, policía de investigación adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, Texcoco, Estado de México, emitió un informe, mediante el cual, realizó la inspección del **vehículo marca Honda, tipo Civic, color gris, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z1-3677354, placas de circulación LZP672A del Estado de México**, describiendo las características del mismo, anexando placas fotográficas a su informe. **7.** El trece de septiembre de dos mil veintitrés, Nallely Durán Ramos, perito oficial en materia de química forense, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, emitió dictamen respecto al indicio marcado con el número cinco, consistente en dos bolsitas de plástico transparente una de ellas en su interior contenía sustancia granulada transparente, con las características del cristal, y la otra contenía seis cápsulas de color verde con la leyenda columbia, localizadas en posesión de quien iba conduciendo del vehículo afecto, concluyendo que en la sustancia analizada, se identificó la presencia del principio activo denominado **metanfetamina**, sustancia considerada como psicotrópico **por la Ley General de Salud vigente**. **8.** Las placas de circulación **LZP672A del Estado de México**, se encuentran registradas ante la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a nombre de Florencia Sánchez Rivera, y corresponden a un **vehículo marca Honda, tipo Civic, color gris, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z1-3677354**. **9.** El quince de marzo de dos mil veinticuatro, compareció la demandada **Florencia Sánchez Rivera**, ante el suscrito licenciado Omar Rafael García Rodríguez, agente del Ministerio Público, adscrito a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a quien se le protestó en términos de la ley a conducirse con verdad, diciendo literalmente "...yo compré dicho vehículo aproximadamente en marzo del año dos mil veintitrés, sin recordar la fecha exacta, al Sr. Omar Paris Zavala en la cantidad de \$140,000 (ciento cuarenta mil pesos)..." refiriéndose al **vehículo marca Honda, tipo Civic, color gris, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z1-3677354, placas de circulación LZP672A del Estado de México**, exhibiendo copia de la factura número JJ 05358 de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, expedida por Daytona Motos, S.A. de C.V. a favor de Facileasing, S.A de C.V., asimismo, el original de la factura, número 20034303 de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, expedida BBVA Leasing México, S.A. de C.V., a favor de Francisco Ramírez Acosta; dentro de la misma comparecencia manifestó que no realizó ningún tipo de documento de compra venta, respecto del vehículo afecto. **10.** Cabe mencionar que si bien es cierto la demandada **Florencia Sánchez Rivera**, dentro de su comparecencia manifestó que no realizó ningún tipo de documento de compra venta, respecto del vehículo afecto, también lo cierto es, que sí realizó el registro ante la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de que el vehículo con **placas de circulación LZP672A del Estado de México**, es de su propiedad, situación que surte efecto ante terceros, para acreditar la compra venta de dicho vehículo, lo anterior, en observancia al siguiente criterio jurídico:

Tesis  
Registro digital: 2015937  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Décima Época  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: VI.3º.A.52A (10a.)  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.  
Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV, página 2233

Tipo: Aislada

REGISTRO ESTATAL VEHICULAR PREVISTO EN LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. EL AVISO A ESTE SOBRE LA ENAJENACIÓN DE UN AUTOMOTOR Y SU CAMBIO DE PROPIETARIO, CONSTITUYE UNA DOCUMENTAL IDÓNEA PARA QUE LA COMPRAVENTA SURTA EFECTOS ANTE TERCEROS (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2015).

De los artículos 84, 86, 87, 88, 90 y 91 del ordenamiento citado, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015 se advierte, entre otros aspectos, que el Registro Estatal Vehicular es la base de datos relativa a los vehículos y sus propietarios, tenedores o usuarios y, en su caso, los responsables solidarios, que se registren ante las autoridades fiscales del Estado de Puebla; así como la obligación de dar aviso sobre la enajenación del automotor y su cambio de propietario, teniendo para ello un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se actualice el supuesto jurídico o el hecho que lo motive. En estas condiciones, el registro referido, además de tener una funcionalidad tributaria (porque forma el control vehicular, por medio de la incorporación a este a los propietarios de vehículos y el cobro de los derechos correspondientes por la emisión de las placas y tarjetas de circulación), se considera una instrumental con características de hecho notorio y merece valor probatorio pleno, de conformidad, por analogía, con el precepto 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, pues permite consultar el estado que guardan las placas de los vehículos que están registrados en el control vehicular de la entidad, lo que evidencia que el registro también tiene como propósito salvaguardar la seguridad jurídica y la economía de los particulares. Por tanto, al ser un registro de acceso al público que permite conocer si los vehículos que circulan tienen algún gravamen o reporte de robo, a fin de que los gobernados puedan actuar al respecto, el aviso mencionado al Registro Estatal Vehicular constituye una documental idónea para que la compraventa surta efectos ante terceros.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 427/2016. Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, en representación de la Jefa del Departamento de Análisis y Control de Créditos, adscrita a la Subdirección de Cobro Persuasivo y Coactivo de la Dirección de Recaudación de la misma dependencia. 24 de agosto de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: David Jorge Siu Huerta.

Esta tesis se publicó el viernes 05 de enero de 2018 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

11. El vehículo afecto quedará plenamente identificado, de acuerdo a la pericial en materia de identificación vehicular, misma que se desahogará en juicio, por el perito oficial en materia de identificación vehicular, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales Región Ecatepec-Texcoco, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que en su momento será asignado. 12. Asimismo, manifestó que la demandada, no tiene registro, en las Instituciones de Seguridad Social, como empleado formal, es decir en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de donde se pudiera desprender que cuenta con prestaciones económicas, o ingresos registrados, por lo que se determina que no tiene ni tenía la posibilidad económica al momento en que adquirió el bien, o que este fuera de una obtención u origen lícito, ya que no acreditó de ninguna manera tener ingresos formales y que estos le permitieran acreditar una legítima procedencia del bien afecto, o que tuviera un origen lícito. El promovente solicita como MEDIDAS CAUTELARES, LA RATIFICACIÓN DE ASEGURAMIENTO, del bien mueble consistente en un **Vehículo marca Honda, tipo Civic, color acero, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z1-3677354, placas de circulación L郑672A del Estado de México**, también identificado como **Vehículo marca Honda, tipo Civic, color gris, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z13677354, placas de circulación LPZ672A del Estado de México**, identificado también como **Vehículo marca Honda, tipo Civic, color plata, modelo 2014, número de serie 19XFB2652EE603453, número de motor R18Z13677354, placas de circulación L郑672A del Estado de México**. Automotor que se encuentra resguardado en el interior del corralón denominado "Grúas Acolman S.A. de C.V.", con domicilio ubicado en Autopista México Tulancingo, Km. 14+650, Colonia El Calvario, Municipio de Acolman, Estado de México, bajo el número de inventario 0746, de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, por lo que solicita se gire el oficio de estilo correspondiente, al licenciado Rubén Meza Reyes, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, Texcoco, Estado de México, a efecto de que prevalezca dicho aseguramiento, del bien mueble materia del presente juicio, derivado del acuerdo de aseguramiento de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito y firmado por el licenciado Carlos Ignacio Ortiz García, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Delitos Cometidos contra el Transporte, Texcoco, Estado de México, y del cual prevalece el aseguramiento, lo anterior se solicita de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efectos de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA PAGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDominio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A **DOCE (12) DÍAS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS (06) DÍAS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

554.-5, 6 y 7 agosto.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México se radicó el expediente 15/2020, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público Especializados en Extinción de Dominio,

en contra de Edgar Roberto González García, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto extinción de dominio, siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

**1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de Vehículo marca Dodge, Tipo Avenger, color negro, modelo 2008, con serie número 1B3KC56K58N622051, con placas de circulación MBF6339, toda vez que sirvió como **INSTRUMENTO** en la comisión del hecho ilícito que nos ocupa, que dio origen a las carpetas de investigación con Número Único de Caso **TOL/CCF/SPO/107/131372/20/06** y **TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, iniciadas por el hecho ilícito de **EXTORSIÓN y EXTORSIÓN AGRAVADA COMETIDA POR SERVIDOR PÚBLICO**, previsto y sancionado por el artículo 266, primer y tercer párrafos, fracción V del Código Penal del Estado de México en relación con el 1, fracción V, segundo párrafo, inciso k), de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Dicho bien mueble **NO** cuenta con reporte de robo, tal como se desprende del documento que para tal efecto se anexa como prueba marcada con el **número siete**.

**2.** La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**VII. LOS HECHOS EN QUE SE FUNDE LA ACCIÓN Y DEMÁS PRESTACIONES RECLAMADAS, NUMERÁNDOLOS, NARRÁNDOLOS SUCINTAMENTE CON CLARIDAD Y PRECISIÓN, DE TAL MANERA QUE LA PARTE DEMANDADA PUEDA PRODUCIR SU CONTESTACIÓN Y DEFENSA.**

#### HECHOS

1. El primero de junio de dos mil veinte, aproximadamente a las once horas, la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA** se encontraba en el exterior de su domicilio ubicado en la colonia Barrio de la Cresa, Toluca Estado de México, junto con su esposa Beatriz Adriana Miranda Rodríguez, momento en que se estacionó el vehículo afecto del que descendieron cuatro sujetos sexo masculino que portaban armas de fuego y vestían playeras que contenían insignias de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, entre ellos Edgar Roberto González García.

Lo que se acredita con las entrevistas de la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA**, del dos de junio de dos mil veinte, y de la testigo **Beatriz Adriana Miranda Rodríguez**, del tres de junio de dos mil veinte, rendidas ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Licenciados Arbey Antuan Dávila Flores, dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131372/20/06**, pruebas marcadas con los **números ocho, y nueve**, respectivamente.

**2. Edgar Roberto González García**, es identificado por la víctima como la persona que el primero de junio descendió del lado del chofer del vehículo afecto y se ostentó como "el comandante Jorge", de la Fiscalía, quien le indicó que iba a ver lo de las motos robadas, solicitándole la cantidad de **cuarenta mil pesos**, bajo la amenaza de que la víctima no se viera involucrada en problemas legales, exigiéndole le proporcionara su número de teléfono celular para estar en comunicación e indicarle el lugar para el pago del dinero exigido.

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA**, del tres de junio de dos mil veinte, rendidas ante el Licenciado David Felipe Arcos Carmona, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Toluca, que obran dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131388/20/06**, prueba marcada con el **número diez**.

**3.** Durante los siguientes días, **JOSUÉ GALICIA PALMA** estuvo recibiendo llamadas telefónicas de parte de quien se ostentó como "comandante de la fiscalía", quien por medio de amenazas e intimidación le exigió la cantidad de **CUARENTA MIL PESOS**, con la finalidad de no girar orden de aprehensión ni fabricar delito en contra de la víctima citada, y le indicó que lo vería en la entrada de General Motors para la entrega del dinero indicado.

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA**, del dos de junio de dos mil veinte, rendida ante el Licenciado Arbey Antuan Dávila Flores, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción Toluca, que obra dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131372/20/06**, prueba marcada con el **número ocho**.

**4.** El dos de junio de dos mil veinte, a las dieciséis horas con cuatro minutos aproximadamente, la víctima recibió una última llamada telefónica, donde el activo del hecho ilícito le indico que el tres de junio de dos mil veinte, a las ocho horas con treinta minutos, lo vería en General Motors, para la entrega del dinero solicitado, a lo que la víctima le indicó que no tenía la cantidad exigida, por lo que "el comandante" le indicó que entonces le entregara la cantidad de **QUINCE MIL PESOS** o de lo contrario iría a su casa y lo mandaría "A CHINGAR".

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA**, del dos de junio de dos mil veinte, rendida ante el Licenciado Arbey Antuan Dávila Flores, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción Toluca, que obra dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131372/20/06**, prueba marcada con el **número ocho**.

**5.** El tres de junio de dos mil veinte, aproximadamente a las siete horas con cincuenta minutos, la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA**, recibió llamada telefónica de parte del sujeto activo del hecho ilícito, quien le indicó que lo vería enfrente de la General Motors, a las ocho horas con treinta minutos, para la entrega del dinero.

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima, del tres de junio de dos mil veinte, rendida ante el Licenciado David Felipe Arcos Carmona, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Toluca, dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, prueba marcada con el **número diez**.

6. A las ocho horas con veinte minutos aproximadamente del tres de junio de dos mil veinte, la víctima recibió llamada telefónica donde el mismo sujeto que realizó las llamadas anteriores, le indica que ya lo estaban esperando en el lugar citado, siendo el ubicado en Calle Industria Minera, en San Lorenzo Tepatlilán, a la altura de General Motors, y que el vehículo afecto, se encontraba estacionado atrás de las cajas de un tráiler.

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima, del tres de junio de dos mil veinte, rendida ante el Licenciado David Felipe Arcos Carmona, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Toluca, dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, prueba marcada con el **número diez**.

7. El tres de junio de dos mil veinte, con apoyo de elementos de la Policía de Investigación, se montó un operativo, a efecto de llevar a cabo la detención del activo del hecho ilícito, por lo que al llegar la víctima al lugar indicado descrito en el punto que precede, observó primeramente que el vehículo afecto se encontraba estacionado en el lugar donde le fue indicado y que de éste, descendió la persona que se ostentó como "comandante de la fiscalía", siendo su nombre correcto **Edgar Roberto González García**, quien en ese momento le exigió la entrega del dinero, QUINCE MIL PESOS, por lo que la víctima **Josué Galicia Palma**, únicamente hizo entrega de la cantidad de doscientos pesos, siendo dos billetes con denominación de cien pesos cada uno.

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima, del tres de junio de dos mil veinte, rendida ante el Licenciado David Felipe Arcos Carmona, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Toluca, dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, prueba marcada con el **número diez**.

8. **JOSUÉ GALICIA PALMA**, víctima del hecho ilícito, el tres de junio de dos mil veinte, al momento del operativo citado, identificó el Vehículo afecto, como el mismo vehículo que estuvo en su domicilio el primero de junio de dos mil veinte, fecha en que quien se ostentó como "el comandante de la Fiscalía" comenzó por medio de amenazas a exigir dinero a cambio de que la víctima no tuviera problemas legales o le fabricaran algún delito relacionado con las motos de su propiedad, e identificó a **Edgar Roberto González García** como la misma persona que se ostentó como "el comandante Jorge de la Fiscalía".

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima, del tres de junio de dos mil veinte, rendida ante el Licenciado David Felipe Arcos Carmona, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Toluca, dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, prueba marcada con el **número diez**.

9. Derivado del operativo para la aprehensión del activo del hecho ilícito, al lugar ubicado en calle Industria Minera, en San Lorenzo Tepatlilán, a la altura de General Motors, también acudieron elementos de la Policía de Investigación, quienes **detuvieron en flagrancia** a los activos del hecho ilícito, siendo **Edgar Roberto González García y César Aguilar Avilés**.

Lo que se acredita con las entrevistas de los elementos de la Policía de Investigación FRANCISCO MONROY MARTÍNEZ, JORGE ALFREDO ESCALONA SANCHEZ, NOE JAIR REYES ESTRADA, ÁNGEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ, LAURA GARCÍA FABILA y NASLI ESTRADA ABREGO, todas del tres del junio de dos mil veinte, recabadas por el Agente del Ministerio Público Investigador, pruebas marcadas con los **números once, doce, trece, catorce, quince y dieciséis respectivamente**.

Y se corrobora con el Acuerdo de Verificación de Flagrancia y Retención, del tres de junio de dos mil veinte, signado por el Licenciado David Felipe Arcos Carmona, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Toluca, dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, misma que se apertura derivada de la detención en flagrancia de los imputados, prueba marcada con el **número diecinueve**.

10. El agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el tres de junio de dos mil veinte, determinó el Aseguramiento del numerario consistente en dos billetes color naranja con la denominación de cien pesos, y del Vehículo marca Dodge, Tipo Avenger, color negro, modelo 2008, con serie número 1B3KC56K58N622051, con placas de circulación MBF6339, dentro de la carpeta de investigación con **NUC: TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, prueba marcada con el **número veinte**, toda vez que **FUE UTILIZADO PARA LA COMISIÓN DEL HECHO ILÍCITO DE EXTORSIÓN**.

11. El imputado **Edgar Roberto González García**, al momento de la ejecución del hecho ilícito y su detención, era servidor público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, lo que se comprueba con el Oficio 400LK2A00/4026/2020, signado por el M. en A. Marcos Bernal Moran, Director General de Administración de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, del tres de junio de dos mil veinte, prueba marcada con el **número veintiuno**, y el Oficio 400LK2300/819/2020, signado: por el M. en D. Edgar Flores Gaytán, Director de Servicios Generales y Obras de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, del cuatro de junio de dos mil veinte, prueba marcada con el **número veintidós**.

12. **Edgar Roberto González García**, reconoció ser servidor público y dueño del automóvil marca Dodge, submarca Avenger, modelo 2008, color negro, con placas del Estado de México, lo que consta en el oficio 20601005000400T/8277/2020, del cuatro de junio de dos mil veinte, de Opinión Técnica sobre la Evaluación de Riesgos Procesales, prueba marcada con el **número cuatro**.

13. El demandado **Edgar Roberto González García** y otro fueron puestos a disposición del Juez de Control del Distrito Judicial de Toluca, quien por Audiencia del seis de junio del dos mil veinte calificó de legal la detención de **Edgar Roberto González García y César Aguilar Avilés**, en donde les fue formulada imputación por el **hecho ilícito de EXTORSIÓN CON COMPLEMENTACIÓN TÍPICA Y PUNIBILIDAD AUTÓNOMA**, en agravio de la víctima **Josué Galicia Palma**.

Lo que se acredita con copia certificada del audio y video de la Audiencia del seis de junio de dos mil veinte, dentro de la carpeta administrativa 509/2020, signado electrónicamente por la Jueza de Control del Distrito Judicial de Toluca con Residencia en Almoloya de Juárez, México, prueba marcada con el **número veintitrés**.

14. Edgar Roberto González García, utilizó ilícitamente el vehículo afecto para la ejecución del hecho ilícito que nos ocupa, al servir de **como medio de transporte para la comisión del hecho ilícito citado**, quien sin derecho alguno y bajo amenazas e intimidación le exigió a la víctima JOSUÉ GALICIA PALMA, le hiciera entrega de dinero a cambio de no tener problemas legales ni se le fabricara delito alguno, obteniendo así un beneficio propio.

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA**, del dos de junio de dos mil veinte, rendida dentro de la carpeta de investigación TOL/CCF/SPO/107/131372/20/06, prueba marcada con el **número ocho**; la rendida el tres de junio de dos mil veinte, dentro de la carpeta de investigación TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06, prueba marcada con el **número diez**; de la testigo Beatriz Miranda Rodríguez, del tres de junio de dos mil veinte, prueba marcada con el **número nueve**, de los policías remitentes FRANCISCO MONROY MARTINEZ, JORGE ALFREDO ESCALONA SÁNCHEZ, NOE JAIR REYES ESTRADA, ÁNGEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ, LAURA GARCÍA FABILA y NASLI ESTRADA ABREGO, todas del tres de junio de dos mil veinte, rendidas dentro de la carpeta de investigación TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06, pruebas marcadas con los **números once, doce, trece, catorce, quince y dieciséis**, respectivamente.

Y se corrobora con el Acuerdo de Aseguramiento, del tres de junio de dos mil veinte, ordenado por el Licenciado David Felipe Arcos Carmona, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, prueba marcada con el **número veinte**.

15. Edgar Roberto González García, ejecutó la conducta ilícita de **EXTORSIÓN CON COMPLEMENTACIÓN TÍPICA Y PUNIBILIDAD AUTÓNOMA**, como se demostrara durante la secuela procedimental.

16. Edgar Roberto González García, fue la persona que directamente utilizó el bien afecto de extinción de dominio, para la comisión del hecho ilícito en cita, como se demostrara en el presente juicio.

17. El vehículo afecto, carece de reporte de robo, lo que se acredita con el oficio 400LG8000/18305/2020, del dieciséis de octubre de dos mil veinte, signado por Ismael Moreno Mejía, Encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, prueba marcada con el **número siete**.

A fin de notificar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los quince días del mes de julio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

555.-5, 6 y 7 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

**LICENCIADOS EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ**, en su carácter de agentes del Ministerio Público adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, bajo el Expediente número **3/2024**, ejercitando **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **MIRNA ISABEL GÓMEZ TREJO**, y de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, el cual se identifica como: **vehículo de la marca Ford, Tipo Chasis cabina F-350 caseta Ranger XLT-estacas, color blanco, modelo 1991, con número de serie AC3JHA48632, con número de motor hecho en México, con placas de circulación LF46920 del Estado de México**, demandándoles las siguientes prestaciones: 1.- La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble, siendo este el **VEHÍCULO DE LA MARCA FORD, TIPO CHASIS CABINA F-350 CASETA RANGER XLT-ESTACAS, COLOR BLANCO, MODELO 1991, CON NÚMERO DE SERIE AC3JHA48632, CON NÚMERO DE MOTOR HECHO EN MÉXICO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LF46920 DEL ESTADO DE MÉXICO**. Automotor que se encuentra en resguardo en el depósito vehicular con denominación social "G. Grúas Neza", con domicilio ubicado en Carretera México-Puebla km. 22.5, Colonia los Reyes Acaquilpan, C.P. 56500, La Paz, Estado de México, bajo el número de inventario 214, de fecha primero de junio de dos mil veintitrés. 2. La **pérdida de los derechos de propiedad**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner **"EL VEHÍCULO"** a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, en los hechos que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El primero de junio de dos mil veintitrés, el licenciado Miguel Ángel Legorreta Bravo, Juez de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehesión y Medidas de Protección en Línea, autorizó el cateo número 000254/2023,

solicitado por el licenciado Edgar Alan León Martínez, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, en el domicilio ubicado en **Calle Barranca del muerto, número 437, entre Calle Rosal y Calle Hiedra, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, a fin de localizar al interior del inmueble el estupefaciente denominado cannabis sativa comúnmente conocido como mariguana.** 2.- El primero de junio de dos mil veintitrés, el licenciado Edgar Alan León Martínez, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, llevó a cabo la diligencia de cateo número 000254/2023, en el inmueble ubicado en **Calle Barranca del Muerto, número 437, entre Calle Rosal y Calle Hiedra, Colonia Jorge Jiménez Cantú, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México.** 3.- En la diligencia de cateo se localizaron diversos indicios, en los que resaltan nueve envoltorios de papel de diversos colores, los cuales contenían sustancia blanquecina en piedra, así como trece bolsas plásticas tipo ziploc, de color humo, las cuales contenían sustancia sólida cristalina, los cuales fueron localizados al interior de un **vehículo de la marca Ford, Tipo F-350, color blanco, con caja seca, modelo 1991, con número de serie AC3JHA48632, con placas de circulación LF46920 del Estado de México,** específicamente en el asiento delantero. 4.- Asimismo, durante la diligencia de cateo se logró la detención de los investigados Sergio Duarte Hernández, Adrián Michell Badillo Rostro, Esmeralda Solís Reyna, Chantal López Rodríguez, Jhovani Enrique Badillo Rostro, Elías Santiago Duarte Saucedo, Adrián Guadalupe Rostro López, Araceli Herrera González, Bernardo Cano Andrade y Eduardo de la Cruz Nájera, quienes se encontraban al interior del “inmueble”, y quienes no realizaron manifestación alguna sobre los hechos, motivo por el cual, fueron puestos a disposición de la autoridad investigadora, así como los indicios que fueron encontrados, a fin de resolver su situación jurídica. 5.- Ante tales circunstancias y derivado de la diligencia de cateo número 000254/2023, el licenciado José Alfredo Cueto Ramírez, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, dio inicio a la carpeta de investigación **NEZ/NEZ/NZ1/062/150439/23/06,** por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud, cometido en agravio de la salud pública y en contra de Sergio Duarte Hernández, Adrián Michell Badillo Rostro, Esmeralda Solís Reyna, Chantal López Rodríguez, Jhovani Enrique Badillo Rostro, Elías Santiago Duarte Saucedo, Adrián Guadalupe Rostro López, Araceli Herrera González, Bernardo Cano Andrade y Eduardo de la Cruz Nájera. 6.- El primero de junio de dos mil veintitrés, Marcos Bravo León, policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizó la inspección del lugar de los hechos e inspección de los objetos que fueron localizados, los cuales tuvo a la vista y describió los mismos. 7.- El primero de junio de dos mil veintitrés, a las diecisiete horas con cinco minutos, el licenciado Edgar Alan León Martínez, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, ordenó el aseguramiento del **vehículo de la marca Ford, Tipo F-350, color blanco, con caja seca, modelo 1991, con número de serie AC3JHA48632, con placas de circulación LF46920 del Estado de México.** 8.- El dos de junio de dos mil veintitrés, el licenciado José Alfredo Cueto Ramírez, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, ratificó el aseguramiento ordenado por el licenciado Edgar Alan León Martínez, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, en la diligencia de cateo, la cual fue debidamente asentada en acta circunstanciada de fecha primero de junio de dos mil veintitrés, así como de todos los indicios que se encontraron al interior del inmueble. 9.- El tres de junio de dos mil veintitrés, el Q.F.B. Luis Javier Ríos Olvera, perito oficial en materia de Química Forense de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrito a la coordinación de Servicios Periciales delegación Ecatepec-Texcoco, por medio del llamado QN-2643-23 concluyó que en la sustancia sólida blanquecina (piedra) contenida en nueve envoltorios de papel de diversos colores, si se determinó la presencia de la sustancia conocida como cocaína, en cuanto a la sustancia sólida cristalina contenida en trece bolsas plásticas tipo ziploc, de color humo, si se determinó la presencia de la sustancia conocida como metanfetamina. 10.- El vehículo afecto a extinción de dominio se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de **Delitos Contra la Salud,** al haber localizado en su interior nueve envoltorios de papel de diversos colores, los cuales contenían sustancia blanquecina en piedra, sustancia que fue identificada como cocaína, así como trece bolsas plásticas tipo ziploc, de color humo, las cuales contenían sustancia sólida cristalina, sustancia que fue identificada como metanfetamina, sustancias que son catalogadas como estupefaciente y psicotrópico respectivamente, considerados así por la Ley General de Salud. 11.- El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de **Mirna Isabel Gómez Trejo,** de acuerdo con el informe respecto de la consulta de la base del Padrón Vehicular, del Gobierno del Estado de México, el cual contiene los datos y nombre de la persona que realizó el trámite registrado en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), remitido por la M.D.A. y F Mayelli Araceli Becerril Andrés, encargada del Departamento de Inspección y Verificación, de la Dirección de Recaudación, Dirección del Registro Estatal de vehículos, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, mediante el oficio número 20703001050002L/4427/2023, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés. 12.- El **vehículo de la marca Ford, Tipo F-350, color blanco, con caja seca, modelo 1991, con número de serie AC3JHA48632, con placas de circulación LF46920 del Estado de México,** al momento de los hechos NO contaba con reporte de robo. 13.- El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, el C. Julio César Flores Ruíz, policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de citación, a través del cual informó que una persona del sexo femenino refirió que en el domicilio si habita la C. **Mirna Isabel Gómez Trejo,** pero que no se encontraba, que ella lo recibiría y en cuanto llegará le entregará el citatorio, para que se presentará ante esta Unidad, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del **vehículo de la marca Ford, Tipo F-350 caseta Ranger XLT-estacas, color blanco, modelo 1991, con número de serie AC3JHA48632, con número de motor hecho en México, con placas de circulación LF46920 del Estado de México,** siendo notificada que el día catorce de febrero de dos mil veinticuatro, en punto de las once horas, se llevaría a cabo dicha diligencia, a la cual **Mirna Isabel Gómez Trejo** no acudió. 14.- El catorce de febrero de dos mil veinticuatro, el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que la C. **Mirna Isabel Gómez Trejo,** no acudió a la comparecencia que tendría verificativo el catorce de febrero de dos mil veinticuatro, en punto de las once horas, a fin de acreditar la legítima procedencia del **vehículo de la marca Ford, Tipo F-350 caseta Ranger XLT-estacas, color blanco, modelo 1991, con número de serie AC3JHA48632, con número de motor hecho en México, con placas de circulación LF46920 del Estado de México.** 15.- Por lo anterior, la demandada **Mirna Isabel Gómez Trejo,** no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien mueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, dado que en informe de citación de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el C. Julio César Flores Ruíz, Policía de Investigación, se depende que una persona del sexo femenino refirió que en el domicilio si habita la C. **Mirna Isabel Gómez Trejo,** pero que no se encontraba, que ella lo recibiría y en cuanto llegará le entregaría el citatorio, para que se presentará ante esta Unidad, sin embargo, esta no se presentó tal y como se acredita a través de la constancia suscrita por el licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, en la cual se hizo contar que la C. **Mirna Isabel Gómez Trejo,** no compareció a su citación. Motivo por el cual, al no acudir a la diligencia programada, no acreditó la procedencia lícita del vehículo, ni tampoco acreditó tener ingresos formales o informales mediante los cuales lícitamente haya adquirido el vehículo. 16.- Asimismo, manifiesto que **Mirna Isabel Gómez Trejo,** no tiene registro en las instituciones sociales, es decir Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ni tampoco en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que no acreditó tener prestaciones económicas con las cuales pudiera adquirir el bien, ni la obtención lícita del mismo, ya que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento

de la compraventa del vehículo, y que estos le permitan acreditar la legítima procedencia del bien, es decir la obtención lícita de este. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del vehículo afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento la hoy demandada no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, la anotación preventiva de la demanda en la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto al **VEHÍCULO DE LA MARCA FORD, TIPO CHASIS CABINA F-350 CASETA RANGER XLT-ESTACAS, COLOR BLANCO, MODELO 1991, CON NÚMERO DE SERIE AC3JHA48632, CON NÚMERO DE MOTOR HECHO EN MÉXICO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LF46920 DEL ESTADO DE MÉXICO**; a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo, se solicita se gire atento oficio a la licenciada Yessica Coyote Corona, agente del Ministerio Público adscrita a la Coordinación General de Litigación, con sede en Toluca, Estado de México, a fin de informales el inicio del presente procedimiento, insertando en el oficio el número de carpeta de administrativa 941/2023, para su pronta referencia. Asimismo, se solicitó como **MEDIDA CAUTELAR, SE SOLICITA SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO** del bien mueble consistente en el **VEHÍCULO DE LA MARCA FORD, TIPO CHASIS CABINA F-350 CASETA RANGER XLT-ESTACAS, COLOR BLANCO, MODELO 1991, CON NÚMERO DE SERIE AC3JHA48632, CON NÚMERO DE MOTOR HECHO EN MÉXICO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN LF46920 DEL ESTADO DE MÉXICO**, el cual fue ASEGURADO, en fecha primero de junio de dos mil veintitrés, por el licenciado Edgar Alan León Martínez, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, dicho aseguramiento fue ratificado por el licenciado José Alfredo Cueto Ramírez, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, Estado de México, en fecha dos de junio de dos mil veintitrés, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente a la licenciada Yessica Coyote Corona, agente del Ministerio Público adscrita a la Coordinación General de Litigación, con sede en Toluca, Estado de México y al Coordinador del grupo de Litigación de Toluca, Estado de México, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del bien mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente.

Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEM, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberá comparecer dentro de **los treinta (30) días hábiles siguientes**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, apercibido que, para el caso de no hacerlo, el proceso se seguirá en su rebeldía.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y por Internet en la página de la Fiscalía <https://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio>.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

556.-5, 6 y 7 agosto.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEM COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, DE LA MOTOCICLETA YAMAHA FZS, COLOR ROJA, MODELO 2018, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 979869 DEL ESTADO DE MÉXICO, (DE CONFORMIDAD CON LA CADENA DE CUSTODIA DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS). TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO MOTOCICLETA DE LA MARCA YAMAHA FZS, COLOR ROJO, 2. MODELO 2018 CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 979869 CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON LA INSPECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS E INDICIOS, DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS).TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO MOTOCICLETA DE LA MARCA YAMAHA FZS, COLOR ROJO, 3. MODELO 2018, NÚMERO DE SERIE ME1RG2664J2001802, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 9798G9 CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO). TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO MOTOCICLETA DE LA MARCA YAMAHA, VERSIÓN. 4. MOTOCICLETA HASTA 150 CC, COLOR ROJO, MODELO 2018, CON NÚMERO DE MOTOR G3K4E0008925, NÚMERO DE SERIE ME1RG2664J2001802, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 9798G9 CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO AL INFORME RESPECTO A LA CONSULTA DE LA BASE DEL PADRÓN VEHICULAR, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO). LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 16/2024, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de JORDI LIMA SANTIAGO, en su calidad de propietario registral del vehículo y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEM COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN LA MOTOCICLETA YAMAHA FZS, COLOR ROJA, MODELO 2018, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 979869 DEL ESTADO DE MÉXICO, (DE CONFORMIDAD CON LA CADENA DE CUSTODIA DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.). TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO MOTOCICLETA DE LA MARCA YAMAHA FZS, COLOR ROJO, 2. MODELO 2018 CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 979869**

CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON LA INSPECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS E INDICIOS, DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS). TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO MOTOCICLETA DE LA MARCA YAMAHA FZS, COLOR ROJO, 3. MODELO 2018, NÚMERO DE SERIE ME1RG2664J2001802, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 9798G9 CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE MÉXICO (DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO DE FECHA OCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO). TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO MOTOCICLETA DE LA MARCA YAMAHA, VERSIÓN. 4. MOTOCICLETA HASTA 150 CC, COLOR ROJO, MODELO 2018, CON NÚMERO DE MOTOR G3K4E0008925, NÚMERO DE SERIE ME1RG2664J2001802, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 9798G9 CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE MÉXICO (DE ACUERDO AL INFORME RESPECTO A LA CONSULTA DE LA BASE DEL PADRÓN VEHICULAR, DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO), demandándoles las siguientes prestaciones: **1.- La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble. Automotor que se encuentra en resguardo en el depósito vehicular con denominación social "Volcanes Corporativo S.A de C.V.", con domicilio ubicado en Calle Carril del Carmen, sin número, Colonia Linderos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, bajo el número de inventario AA3391, de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés. **2. La pérdida de los derechos de propiedad**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México**, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner "EL VEHÍCULO" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México**, para que determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, en los hechos que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El día lunes trece de noviembre de dos mil veintitrés, la víctima de identidad resguardada de iniciales L.F. de N.S.M., quien se desempeña como empleado del grupo denominado ISO A.O, se encontraba en las oficinas de dicha asociación, ubicadas en Calle San Ángel, número 47, Colonia Metropolitana tercera sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en ese momento un sujeto del sexo masculino arribó al lugar, mismo que ahora se sabe responde al nombre de Brandon Gabriel Padilla Aparicio, quien le entregó a la víctima dos notas en hojas de cuaderno. **2. La primera de ellas decía:** "buenas tardes grupo ISO por favor marque este número 5565357215, me presento soy Daniel de la Familia Michoacana a órdenes de Don Pezcado, urge que marque y si hace caso omiso le quemare las unidades" la segunda decía: "buenos días para todas las unidades de ISO si no se reportan les quemare sus unidades 5565357215 att: Familia Michoacana". **3. Brandon Gabriel Padilla Aparicio**, le mencionó a la víctima que tenía que hacer caso porque si no les iban a quemar sus motos taxis, citándolos para el día miércoles quince de noviembre de dos mil veintitrés, específicamente en Avenida Villada esquina con Avenida Texcoco, mencionando el sujeto que si no querían que les quemaran las unidades les pedían de inicio la cuota de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), y posteriormente les decían la cuota al mes, acto seguido el investigado salió de dicha oficina. **4. El día catorce de noviembre de dos mil veintitrés**, la víctima se encontraba en las oficinas de dicha asociación, ubicadas en Calle San Ángel, número 47, Colonia Metropolitana tercera sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, donde nuevamente se presentó el investigado Brandon Gabriel Padilla Aparicio, quien de nueva cuenta le entregó a la víctima una hoja de cuaderno que decía: "buenos días para todas las unidades de ISO, sino se reportan les quemare las unidades 5565357215 att: Familia Michoacana", al tiempo que le decía: "ya sabes, mañana queremos los diez mil pesos, donde te dijimos". **5. El día quince de noviembre de dos mil veintitrés**, siendo aproximadamente las doce horas con ocho minutos, la víctima de identidad resguardada de iniciales L.F. de N.S.M., se presentó en la Avenida Vicente Villada, esquina con Avenida Texcoco, Colonia Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, lugar en donde el investigado Brandon Gabriel Padilla Aparicio, abordó de una motocicleta de la marca Yamaha, tipo FZS, color rojo, modelo 2018, con placas de circulación 979869 del Estado de México, esperaba a la víctima, el cual de inmediato le refirió: "danos el dinero", respondiendo la víctima que únicamente contaba con la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.). **6. En ese momento el investigado le refirió:** "que poca madre te dijimos que eran diez mil pesos," acto seguido el investigado le jaló el dinero, consistentes en tres billetes de quinientos pesos, dos billetes de doscientos pesos y un billete de cien pesos, y enseguida emprendió la huida del lugar a bordo de su motocicleta sobre la Avenida Vicente Villada. **7. La víctima se percató de la presencia de unos oficiales**, a quienes les realizó señas con las manos y les refirió que el sujeto que iba a bordo de la motocicleta de color rojo, la había extorsionado, ante tales circunstancias, los oficiales de inmediato van en su persecución, logrando darle alcance metros más adelante, por lo que de inmediato desciende de la motocicleta el investigado, al realizarle una inspección en su persona le encontraron un arma de fuego color negra de la marca colt y la cantidad de dos mil pesos, consistentes en tres billetes de quinientos pesos, dos billetes de doscientos pesos y un billete de cien pesos. **8. En ese instante arribó al lugar la víctima**, quien reconoció al investigado Brandon Gabriel Padilla Aparicio, como la misma persona que en días pasados le dejó notas en hojas de cuaderno y a la cual le entregó la cantidad de dos mil pesos, a cambio de que no les hiciera ningún daño a las moto-taxis donde la víctima labora, mostrando la víctima en ese momento las notas mencionadas. **9. Motivo por el cual los oficiales proceden a su detención y al aseguramiento de una motocicleta de la marca Yamaha**, tipo FZS, color rojo, modelo 2018, con número de serie ME1RG2664J2001802, con número de motor G3K4E0008925, con placas de circulación 979869 del Estado de México, un arma de fuego, color negro de la marca Colt, tres notas en hojas de cuaderno y la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), en diversas denominaciones, para posteriormente trasladarse ante la autoridad investigadora, a fin de poner a disposición al investigado, así como los objetos que le fueron asegurados. **10. El vehículo afecto fue asegurado por el primer responsable José Luis Mondragón Millán**, policía municipal de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Nezahualcóyotl, Estado de México. **11. El C. Jaazai Castro Cerda**, policía de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el quince de noviembre de dos mil veintitrés, realizó la inspección del lugar de los hechos, inspección de los objetos y el vehículo asegurado. **12. El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de Jordi Lima Santiago**, de acuerdo con el informe respecto de la consulta de la base del Padrón Vehicular, del Gobierno del Estado de México, el cual contiene los datos y nombre de la persona que realizó el trámite registrado en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), remitido por la M.D.A. y F Mayelli Araceli Becerril Andrés, Subdirectora de Coordinación Operativa de la Dirección del Registro Estatal de vehículos, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de México, mediante el oficio número 20703001050100L/0183/2024, de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, así como en el diverso 20703001050100L/1168/2024, de fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro. **13. El once de enero de dos mil veinticuatro**, la C. Andrea Martínez Villarreal, policía de investigación adscrita a la Coordinación General de Investigación y Análisis de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, remitió de manera digital los registros obtenidos por el SUICE y/o plataformas México, referente al vehículo afecto y al demandado, advirtiéndose en dicho informe que Jordi Lima Santiago es propietario de dos motocicletas, una de ellas, es la motocicleta afecta a extinción de dominio. **14. La motocicleta Yamaha Fzs**, color roja, modelo 2018, con placas de circulación 979869 del Estado de México (de conformidad con la cadena de custodia de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés), también identificado como motocicleta de la marca Yamaha Fzs, color rojo, modelo 2018, con placas de circulación 979869 correspondientes al Estado de México, también identificado como motocicleta Yamaha Fzs, color rojo, modelo 2018, número de serie ME1RG2664J2001802, con placas de circulación 9798G9 correspondiente al Estado de México, (de conformidad al acuerdo



de aseguramiento de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro), también identificado como motocicleta Yamaha, versión motocicleta hasta 150 C.C., color rojo, modelo 2018, con número de motor G3K4E0008925, número de serie ME1RG2664J2001802, con placas de circulación 9798G9 correspondiente al Estado de México, (de conformidad con el informe de la consulta de padrón vehicular, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de fecha de consulta el doce de enero de dos mil veinticuatro), al momento de los hechos NO contaba con reporte de robo. **15.** La motocicleta fue asegurada a través de acuerdo ministerial de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el licenciado William Díaz García, agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Litigación, Estado de México, a fin de justificar de manera jurídica el acto de aseguramiento realizado por parte de los elementos primeros respondientes. **16.** El trece de marzo de dos mil veinticuatro, el C. Julio César Flores Ruíz, policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de citación, a través del cual informó que un sujeto del sexo masculino, quien dijo responder al nombre de Neri Lima Santiago y ser hermano de Jordi Lima Santiago, recibió el citatorio, para que su hermano Jordi se presentara ante esta Unidad, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia de la motocicleta afecta a extinción de dominio, siendo notificado que el día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, en punto de las diecisiete horas, se llevaría a cabo dicha diligencia. **17.** El diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, el C. Jordi Lima Santiago compareció ante el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo afecto a extinción de dominio, para lo cual exhibió una carta responsiva, de fecha once de mayo de dos mil veintitrés, suscrita por Jacobo Franco Pérez, en su calidad de vendedor y JORDI LIMA SANTIAGO, en su calidad de comprador, en la cual se pactó la cantidad de treinta y cinco mil pesos por la compra de la motocicleta, sin embargo, el demandado también refirió que, la factura original de la motocicleta se le extravió, resaltando que NO TENGO NINGÚN INTERÉS JURÍDICO NI LEGAL SOBRE LA MOTOCICLETA. **18.** Por lo anterior, el demandado Jordi Lima Santiago, no ha podido acreditar, ni acreditará en juicio la legítima procedencia del bien mueble materia de la litis, es decir la obtención lícita de éste, ya que no consta en documento de fecha cierta la legítima procedencia del bien, aunado a que el demandado no acreditó tener ingresos formales o informales mediante los cuales lícitamente haya adquirido el vehículo afecto. **19.** Asimismo, manifiesto que Jordi Lima Santiago, no tiene registro en las instituciones sociales, es decir Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), ni tampoco en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), contando con un registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social, donde se advierte como último movimiento un reingreso de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno y su baja de fecha treinta de enero de dos mil veintiuno, por lo que no acreditará tener prestaciones económicas con las cuales pudiera adquirir el bien, ni la obtención lícita del mismo, ya que no acreditó tener ingresos formales o informales al momento de la compraventa de la motocicleta, y que estos le permitan acreditar la legítima procedencia del bien, es decir la obtención lícita de este, tomando en consideración que de acuerdo a la consulta de Padrón Vehicular, la motocicleta afecta a extinción de dominio se dio de alta a su favor, el primero de junio de dos mil veintitrés. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del vehículo afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dicho bien**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento la hoy demandada no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente solicita como **MEDIDA PROVISIONAL**, la anotación preventiva de la demanda en la Secretaría de Finanzas del Estado de México, respecto a la **motocicleta Yamaha Fzs, color roja, modelo 2018, con placas de circulación 979869 del Estado de México** (de conformidad con la cadena de custodia de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés), también identificado como **motocicleta de la marca Yamaha Fzs, color rojo, modelo 2018, con placas de circulación 979869 correspondientes al Estado de México**, (de conformidad con la inspección del lugar de los hechos e indicios, de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés) también identificado como **motocicleta Yamaha Fzs, color rojo, modelo 2018, número de serie ME1RG2664J2001802, con placas de circulación 9798G9 correspondiente al Estado de México**, (de conformidad al acuerdo de aseguramiento de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro), también identificado como **motocicleta Yamaha, versión motocicleta hasta 150 C.C., color rojo, modelo 2018, con número de motor G3K4E0008925, número de serie ME1RG2664J2001802, con placas de circulación 9798G9 correspondiente al Estado de México**, (de conformidad con el informe de la consulta de padrón vehicular, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de fecha de consulta el doce de enero de dos mil veinticuatro); a efecto de evitar cualquier acto de inscripción y traslativo de posesión o de dominio, en términos de lo previsto en los artículos 180 y 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que pido atentamente se gire el oficio correspondiente por conducto de este Juzgado. Asimismo, se solicita se gire atento oficio al licenciado William Díaz García, agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Litigación, Estado de México, a fin de informarle el inicio del presente procedimiento, insertando en el oficio el número de carpeta de administrativa 1658/2023, para su pronta referencia. Asimismo, se solicitó como **MEDIDA CAUTELAR, SE SOLICITA SE RATIFIQUE Y PREVALEZCA EL ASEGURAMIENTO** del bien mueble consistente en la **motocicleta Yamaha Fzs, color roja, modelo 2018, con placas de circulación 979869 del Estado de México** (de conformidad con la cadena de custodia de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés), también identificado como **motocicleta de la marca Yamaha Fzs, color rojo, modelo 2018, con placas de circulación 979869 correspondientes al Estado de México**, (de conformidad con la inspección del lugar de los hechos e indicios, de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés) también identificado como **motocicleta Yamaha Fzs, color rojo, modelo 2018, número de serie ME1RG2664J2001802, con placas de circulación 9798G9 correspondiente al Estado de México**, (de conformidad al acuerdo de aseguramiento de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro), también identificado como **motocicleta Yamaha, versión motocicleta hasta 150 C.C., color rojo, modelo 2018, con número de motor G3K4E0008925, número de serie ME1RG2664J2001802, con placas de circulación 9798G9 correspondiente al Estado de México**, (de conformidad con el informe de la consulta de padrón vehicular, de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, de fecha de consulta el doce de enero de dos mil veinticuatro), el cual fue **ASEGURADO**, en fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, por el licenciado William Díaz García, agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Litigación, Estado de México, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al licenciado William Díaz García, agente del Ministerio Público adscrito a la Dirección General de Litigación, Estado de México, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del bien mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente, insertando en el oficio el número de carpeta de administrativa 1658/2023, para su pronta referencia. **Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando**

**haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PAGINA DE LA FISCALIA.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 23 VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO 08 DE ABRIL DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

557.-5, 6 y 7 agosto.

---

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y  
ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

**PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL ESTADO DE JALISCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.**

**E D I C T O**

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 18/2022-VI.**

Se comunica a la **persona afectada** José Luis Bautista Mojica sobre el numerario: \$700,000.00 (setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional), lo siguiente:

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radico el expediente 18/2022-VI, relativo al Juicio de Extinción de Dominio Promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la **Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República**, respecto a dicho numerario, señalando como **parte afectada** a José Luis Bautista Mojica.

La persona afectada José Luis Bautista Mojica, deberá presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C. P. 15960, Ciudad de México**, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a efecto de contestar la demanda, ofrecer las pruebas pertinentes y generales, expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace del conocimiento de la persona afectada que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Por último, se hace del conocimiento de la persona afectada que se concedió la medida cautelar del aseguramiento del numerario afecto.

Expedido en la Ciudad de México, a **ocho de julio de dos mil veinticuatro.- EDSON REYES CONTRERAS.- SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.-RÚBRICA.**

613.-6, 7 y 8 agosto.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 1269/2019, relativo al juicio ORAL MERCANTIL, promovido por HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/238864 en contra de COLULA HERNÁNDEZ JOSÉ GIL y MARÍA DEL CARMEN VÁZQUEZ MENDOZA, ante el Juez de Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecamac, Estado de México, por auto dictado en fecha veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024) y al proveído de fecha veintiséis (26) de agosto del dos mil diecinueve (2019), se ordenó emplazar a JOSÉ GIL COLULA HERNÁNDEZ, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual. Por tanto se inserta una relación sucinta de la demanda: prestaciones reclamadas: a) Declaración judicial que ha operado el Vencimiento Anticipado, del contrato de apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria".

b) El pago de 68,372.85 (SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y CINCO UNIDADES DE MEDIDA) misma que al día 10 de junio de dos mil 2019, equivalente en Moneda Nacional a la cantidad de \$428,059.85 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 85/100 M.N.), tomando en consideración el valor de la UDI de 6.260670 al día 24 de mayo de 2019, por concepto de ADEUDO DE CAPITAL.

c) El pago de 48,646.83 UDIS (CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y TRES UNIDADES DE INVERSIÓN) o su equivalente en Moneda Nacional que al día 10 de junio de 2019, corresponde a la cantidad de \$304,561.74 (TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESNTA Y UN PESOS 74/100 M.N.), tomando en consideración el valor de la UDI de 6.260670 al día 24 de mayo de 2019, por concepto de INTERESES ORDINARIOS vencidos desde el 01 de enero de 2012, hasta el 10 de junio de 2019, más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, cuantificables en ejecución de sentencia, en términos de la CLAUSULA SÉPTIMO del contrato base de la acción y certificación.

d) El pago de 4,799.70 (CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA UNIDADES DE INVERSIÓN), O SU EQUIVALENCIA EN Moneda Nacional al día 10 de junio de 2019 corresponde a la cantidad \$30,049.33 (TREINTA MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 33/100 M.N.), tomando en consideración el valor de la UDI de 6.260670 al día 24 de mayo de 2019, por concepto de COMISSION POR ADMINISTRACIÓN vencidos desde el 01 de enero de 2012, hasta el 10 de junio de 2019, más las que sigan generando hasta el pago total del adeudo.

e) El pago de 2,957.40 UDIS (DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA UNIDADES DE INVERSIÓN) o su equivalente en Moneda Nacional que al día 10 de junio de 2019 suman la cantidad de \$18,515.30 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 30/100 M.N.) tomando e consideración el valor de la UDI de 6.260670 al día 24 de mayo de 2019, por concepto de COMISSION COBERTURA VENCIDA desde el 01 de enero de 2012, hasta el 10 de enero de 2019, más las que sigan generando hasta el pago total del adeudo.

f) El pago de 10,001.70 (DIEZ MIL UNO PUNTO SETENTA UNIDADES DE INVERSIÓN) equivalente al día 10 de junio de 2019 la cantidad de \$62,617.34 (SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 34/100 M.N.) tomando en consideración el valor de la UDI 6.260670 al día 24 de mayo de 2019, por concepto de SALDOS DE SEGUROS VENCIDOS desde el 01 de enero de 2012, hasta el 10 de junio de 2019, más las que sigan generando hasta el pago total del adeudo.

g) El pago de 72,131.17 UDIS (SETENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y UNO PUNTO DIECISIETE UNIDADES DE INVERSIÓN), o su equivalencia en Moneda Nacional que corresponde a la cantidad \$451,589.45 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 45/100 M.N.) tomando en consideración el valor de la UDI 6.260670 al día 24 de mayo de 2019, por concepto de INTERESES MORATORIOS desde el 01 de enero de 2012, hasta el 10 de junio de 2019, más las que sigan generando hasta el pago total del adeudo.

h) El pago de gastos y costas que originen con motivo del presente juicio.

Por tanto, publíquese este edicto por tres (03) veces, de manera consecutivamente, en el periódico de cobertura nacional, así como en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado y estrados de este Juzgado, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación en comento, asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

En cumplimiento al auto de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024) y al proveído de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se expiden los presentes edictos.

TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

625.-7, 8 y 9 agosto.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO DE REMATE**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR FINASTATEGY MX", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE ELIZABETH ROCHA BARRANCO, EXPEDIENTE NÚMERO 199/2012, LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: En la Ciudad de México, siendo las once horas del día trece de junio de dos mil veinticuatro, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, ordenada por auto de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, ante la C. JUEZ INTERINA SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, LICENCIADA BEATRIZ ELIZABETH SILVA MATA, ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL ENZÁSTIGUE ROJAS, (...) como lo solicita, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble hipotecado, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, (...) Por otro lado, toda vez que el domicilio del inmueble hipotecado se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, ordene la publicación de EDICTOS que se fijaran por DOS VECES en los tableros del Juzgado exhortado, así como en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad debiendo mediar entre una y otra

publicación SIETE DÍAS HÁBILES, entre la última y la fecha del remate igual plazo, (...) Ciudad de México, a veintiséis de junio del año dos mil veintitrés (...) en relación al proveído de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintitrés en los términos que refiere; ahora bien, en consideración que la Tercera Sala Civil mediante resolución de fecha once de enero de dos mil dieciséis, modificó la sentencia interlocutoria de quince de octubre de dos mil dieciséis y se aprobó la diligencia de remate en primera almoneda celebrada en audiencia de fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince, en la cual se adjudicó en propiedad a favor de HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, el inmueble subastado y ubicado en LA VIVIENDA UBICADA EN CALLE RETORNO VERANO PONIENTE, NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE, MANZANA G, LOTE DOS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "JARDINES DE TULTITLAN", SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO SIETE, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "PORTALES" UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, y se previno a la ejecutante HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, para que en el plazo de tres días exhibiera en billete de depósito a disposición de este juzgado, la cantidad de \$315,500.00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) como remanente de inmueble rematado, así como, para que en el plazo de tres días exhibiera en billete de depósito a disposición de este juzgado, por la cantidad de \$77,504.75 (SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL) como pago a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), apercibida que, de no hacerlo, quedaría sin efectos el remate. Ahora bien, de actuaciones se advierte que, por escrito presentado el día uno de febrero de dos mil diecinueve, se exhibió el Instrumento Notarial número 131,989 en el que consta la ratificación de la Compraventa Mercantil y Cesión de Derechos de Créditos Hipotecarios, Contrato de Compraventa Mercantil de Créditos Hipotecarios y Compraventa Mercantil de Créditos a través de la cesión Onerosa de derechos de crédito y de otros derechos de cobro, incluyendo los derechos litigiosos, derechos de ejecución de sentencia, derechos adjudicatarios y derechos fideicomisarios, derivados de contratos de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, celebrado entre HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, y luego "CKD ACTIVOS 1 Y CKD ACTIVOS 3" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE con BBVA BANCOMER SERVICIOS S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCOMER, "HIPOTECARIA NACIONAL" Y "ACE FINANZAS MONTERREY", SOCIEDAD ANÓNIMA (ANTES FINANZAS MONTERREY, SOCIEDAD ANÓNIMA Y ANTERIORMENTE "FINANZAS MONTERREY AETNA", INSTITUCIÓN DE FINANZAS, GRUPO FINANCIERO BANCOMER), con "MABUCAPA I", S. DE R.L. DE C.V. y mediante proveído de seis de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo como parte actora a "MABUCAPA I", S. DE R.L. DE C.V. De igual manera, mediante escrito presentado el diez de febrero de dos mil veintidós, se exhibió el instrumento Notarial número 159,213, otorgado ante la fe del Notario Público número 135 de la Ciudad de México, de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, en el que consta el contrato de compraventa mercantil de créditos hipotecarios, celebrado entre "MABUCAPA I" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en su carácter de CEDENTE con "FINASTRATEGY MX", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE y mediante proveído de dieciséis de febrero del año en dos mil veintidós, se tuvo como parte actora a "FINASTRATEGY MX", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE. En ese orden, en consideración que de constancias no se advierte que la adjudicataria HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, causante de la actora, haya dado cumplimiento al resolutorio tercero y cuatro de la sentencia interlocutoria de quince de octubre de dos mil dieciséis, modificada por la Tercera Sala Civil mediante resolución de fecha once de enero de dos mil dieciséis, por consiguiente, se hace efectivo el apercibimiento decretado en la misma y queda sin efectos el remate en primera almoneda celebrada en audiencia de fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince, respecto del inmueble hipotecado. En consecuencia, como lo solicita la promovente se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble identificado como LA VIVIENDA UBICADA EN CALLE RETORNO VERANO PONIENTE, NÚMERO DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE, MANZANA G, LOTE DOS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "JARDINES DE TULTITLAN", SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO SIETE, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "PORTALES" UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación de EDICTOS que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos de este Juzgado en la Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES entre la última y la fecha del remate igual plazo; sirviendo como base para la subasta la cantidad de \$990,000.00 (NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate. Por otro lado, toda vez que el domicilio del inmueble antes citado se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, se ordena la publicación de EDICTOS que se fijaran por DOS VECES en los tableros del Juzgado exhortado, así como en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, entre la última y la fecha del remate igual plazo, (...) NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Sexagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada Beatriz Elizabeth Silva Mata, quien actúa asistida del Secretario de Acuerdos "A", Licenciado Miguel Ángel Enzástigue Rojas, que autoriza y da fe. Doy Fe.

CIUDAD DE MÉXICO, A 24 DE JUNIO DE 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. MIGUEL ÁNGEL ENZÁSTIGUE ROJAS.-RÚBRICA.

626.-7 y 19 agosto.

#### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO E D I C T O

En el expediente 789/2024, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, CASIMIRA BOJORGES PÉREZ, promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso, (Inmatriculación) respecto del "predio denominado "CALTITLA", ubicado en la calle Reforma No. 2, Barrio Huitznahuac, Municipio de Chiautla, Estado de México", argumentando el promovente que desde el quince de marzo de dos mil trece 2013, lo adquirió mediante Contrato de Compraventa que celebró con J. TOMÁS TIBURCIO VELÁZQUEZ HERRERA, y a la fecha, se encuentra poseyendo el citado inmueble, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE.- 24.00 mts. y linda con JOSÉ ISABEL VELÁZQUEZ HERRERA.
- AL SUR.- 25.55 mts. y linda con ELIGIO VELÁZQUEZ RAMÍREZ.
- AL ORIENTE.- 12.35 mts. y linda con ELIGIO VELÁZQUEZ RAMÍREZ.
- AL PONIENTE.- 13.50 mts. y linda con CALLE REFORMA.

Con una superficie total aproximada de 318.60 metros cuadrados.

Por lo que, una vez admitida la solicitud, mediante auto del diez 10 de julio de dos mil veinticuatro 2024, se ordenó la publicación de su solicitud mediante edictos y su publicación por dos (02) veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos (02) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dado en Texcoco, Estado de México, el diecinueve 19 de julio de dos mil veinticuatro 2024. Doy fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: diez 10 de julio de dos mil veinticuatro 2024.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciada JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

635.-7 y 12 agosto.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 249/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por RITA BERNAL AGUILAR, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA N. 203 U.T.B. SAN JUAN BUENAVISTA, DEL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 18.80 m (Dieciocho metros, ochenta centímetros) Colinda con: C. MARCELINO ISLAS LEON.

AL SUR: 18.95 m (Dieciocho metros, noventa y cinco centímetros) Colinda con: C. TOMAS BERNAL AGUILAR.

AL ORIENTE: 9.75 m (Nueve metros con setenta y cinco centímetros) Colinda con: CALLE EMILIANO ZAPATA.

AL PONIENTE: 9.80 m (Nueve metros con ochenta centímetros) Colinda con: C. MARIA DE LA PAZ BERNAL AGUILAR.

Superficie total de 184.50 M2 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, tres de julio de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente el Licenciado en Derecho **Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

636.-7 y 12 agosto.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el INCIDENTE DE CUANTIFICACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE OBJETO DE LA EVICCIÓN iniciado en el expediente 596/2018, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (DECLARATORIA DE EVICCIÓN Y SU SANEAMIENTO) promovido por MARÍA GUILLERMINA MEZA VALLEJO en contra de XORDI LOMELÍ MIRANDA, la Actora Incidentista reclama lo siguiente: Que, con apoyo en el artículo 1.216, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, la Actora en el Juicio Principal y ahora Actora Incidentista, MARIA GUILLERMINA MEZA VALLEJO, promueve, en EJECUCIÓN DE SENTENCIA, en contra del demandado, hoy ejecutado, XORDI LOMELÍ MIRANDA, el Incidente indicado, relativo a la evicción que sufrió la referida MARÍA GUILLERMINA MEZA VALLEJO, respecto de la Casa marcada con el número 33 (treinta y tres) de la Calle José Damián Ortiz de Castro, ubicada en el Lote 137 (ciento treinta y siete) de la Manzana 43 (cuarenta y tres), del Fraccionamiento Loma Suave, Fraccionamiento Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México. Misma evicción que fue declarada judicialmente en el apartado SEGUNDO (2º) Resolutivo de la hoy firme Sentencia Definitiva dictada en este

Expediente el día veintinueve (29) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019). Lo anterior, bajo los siguientes hechos: Obra en Autos la hoy firme Sentencia Definitiva dictada en este Sumario el día veintinueve (29) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), en cuyo apartado PRIMERO (1°) Resolutivo se declaró procedente la Vía Ordinaria Civil intentada por MARÍA GUILLERMINA MEZA VALLEJO; en cuyo apartado SEGUNDO (2°) Resolutivo se declaró que se ha actualizado la evicción sufrida por la Accionante respecto del referido inmueble, y, por ende, la existencia de la obligación del demandado de responder por dicha evicción; y en cuyo apartado TERCERO (3°) Resolutivo se condenó al demandado a restituir el precio recibido y pactado por la compraventa, en el entendido de que, al haber obrado de mala fe, dicho precio deberá ser a valor referido del inmueble al momento de ser privada del inmueble la parte Actora, que lo fue el día veintiuno (21) de enero del año dos mil quince (2015); previa cuantificación a juicio de Peritos que se realice en Ejecución de Sentencia. Mismos Resolutivos que se transcriben en la Demanda Incidenta. Por lo anterior, se promueve el presente INCIDENTE DE CUANTIFICACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE OBJETO DE LA EVICCIÓN, antes identificado, para que, EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA, en cumplimiento de lo decretado en el apartado TERCERO (3°) Resolutivo, in fine, de la hoy firme Sentencia Definitiva dictada el día veintinueve (29) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), y A JUICIO DE PERITOS, se cuantifique el valor del referido bien raíz, al día veintiuno (21) de enero del año dos mil quince (2015), que fue la fecha en la que se ejecutó la Diligencia de Lanzamiento de la hoy ejecutante, MARÍA GUILLERMINA MEZA VALLEJO, respecto de dicho inmueble.

Así mismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el cual fue aclarado mediante diverso proveído de fecha cuatro (4) de julio del mismo año, admitió a trámite el INCIDENTE DE CUANTIFICACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE OBJETO DE LA EVICCIÓN, y, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, ordenó notificar y dar vista, en forma personal, al demandado Incidenta, XORDI LOMELÍ MIRANDA, para que, en el plazo de TRES (3) DÍAS, manifieste lo que a su derecho e interés convenga respecto al Incidente que plantea la parte contraria, lo cual deberá hacerse por medio de Edictos, según fue ordenado mediante proveídos de fechas diecisiete (17) de mayo y quince (15) de julio, ambos del año dos mil veinticuatro (2024), en los términos ordenados por el referido artículo 1.181 del antes invocado Código de Procedimientos Civiles. Mismos Edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial del Incidente, y que se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación, y en el Boletín Judicial. Haciéndole saber al referido XORDI LOMELÍ MIRANDA que deberá presentarse, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista ordenada en el referido auto de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), en curso, el cual fue aclarado mediante diverso proveído de fecha cuatro (4) de julio del mismo año. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del mencionado Incidente en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por Lista y Boletín Judicial. Se expide el día dieciséis (16) de julio del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha de los acuerdos que ordenan la publicación: diecisiete (17) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el cual fue aclarado mediante diverso proveído de fecha cuatro (4) de julio del mismo año; y quince (15) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABÉ BRETÓN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

637.-7, 16 y 27 agosto.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fechas veinte de junio de dos mil veinticuatro en los autos correspondientes del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de PIERRE ACHAR ZAVALZA, número de expediente 588/2005.- La Jueza Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio del Poder Judicial de la Ciudad de México, ordenó sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del inmueble identificado como VIVIENDA PLANTA BAJA Y SU CORRESPONDIENTE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO UBICADA EN EL CONJUNTO HABITACIONAL DÚPLEX MARCADO CON EL NÚMERO QUINCE DE LA CALLE BOSQUES DE PUEBLA, ESQUINA BOSQUES DE TABASCO, NÚMERO SESENTA Y DOS DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE SANTA MÓNICA", SECCIÓN "B", EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO Y TERRENO QUE OCUPA, O SEA, EL LOTE NÚMERO UNO DE LA MANZANA OCHO ROMANO DEL MENCIONADO FRACCIONAMIENTO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'870,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el valor de avalúo, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de dicho precio; en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. Juzgado ubicado en AVENIDA NIÑOS HÉROES 132, TORRE SUR, TERCER PISO, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.- Y para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- C. Jueza de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio, Doctora en Derecho LIDIA BARRERA SANTIAGO ante la C. Secretaria Conciliadora en funciones de Secretaria de Acuerdos B, Licenciada LUCI DALIA TORRES GARCÍA que autoriza y da fe.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. LUCI DALIA TORRES GARCÍA.-RÚBRICA.

Publíquense los respectivos POR DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico EL HERALDO DE MÉXICO, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, entre la última y la fecha del remate igual plazo.

638.-7 y 19 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA  
EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 109/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; MARÍA GUADALUPE TOVAR POPOCA, promueve en la vía Sucesorio Testamentaria a bienes de TELESFORO TOVAR ESTRADA, habiendo sido radicado bajo el número de expediente 109/2020, reclamando de aquella los siguientes hechos: "Tal y como lo acredito con la copia certificada del acta de nacimiento, la suscrita soy hija del C. TELESFORO TOVAR ESTRADA, siendo, mi fecha de nacimiento el día 14 de octubre de 1954, tal y como queda acreditada con la copia certificada del acta de nacimiento la cual se agrega como ANEXO 1. 2.- En fecha 22 de noviembre de 2017 mi señor padre otorgo disposición testamentaria ante el LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRAN, NOTARIO PUBLICO No. 125 DEL ESTADO DE MÉXICO, en la cual se me nombro como HEREDERA Y ALBACEA de la presente sucesión testamentaria, tal y como se estipulo en la SEGUNDA CLAUSULA que a la letra dice: Designa como albacea de su sucesión a su hija la señora MARIA GUADALUPE TOVAR POPOCA....

Quien ejercerá el cargo dispensándola de otorgar fianza o caución para el manejo y administración de sus bienes, hasta que se realice la adjudicación respectiva y como ALBACEA SUSTITUTO a su hijo el señor FRANCISCO TOCAR POPOCA. 3.- En fecha 14 de marzo de 2018 falleció mi señor padre TELESFORO TOVAR ESTRADA, situación que se comprueba con la Copia certificada del acta de defunción quedando asentada en la Oficialía del Registro Civil No. 1, en el libro No. 0001, acta No. 00058, perteneciente al Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con fecha de registro 15 de marzo de dos mil dieciocho, la cual se agrega como ANEXO 3.- 4.- Para efecto de señalar la competencia de este H. Juzgado manifestó BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que el último domicilio de mi señor padre to fue en Santa Ana Xochuca, Crucero con Llano de la Unión, Ixtapan de la Sal, Estado de México". Ahora bien, tomando en consideración que en fecha tres de julio de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordenó la citación a BERTHA EUGENIA, MARCO ANTONIO, MIGUEL ÁNGEL, JOSÉ RAYMUNDO, ISABEL PATRICIA Y SUSANA TODOS DE APELLIDOS TOVAR POPOCA, a través de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, mismos que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada de referencia que debe presentarse EL DIA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD A LAS DOCE HORAS, previniéndole para que señale domicilio dentro de la Ciudad de Ixtapan de la Sal, México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aun las de carácter personal se le harán en términos de los preceptos 1.168 y 1.170 del Código citado; además se ordena fijar en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución respectiva, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación tres de julio de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Maestro en Derecho Alberto Mayel Cervantes Jiménez.-Rúbrica.

639.-7, 16 y 27 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO  
CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1119/2024, FERNANDO CARMONA MORALES Y MA. DEL SOCORRO VILLEGAS RIVERA, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "ATLAUTENCO", ubicado en el Municipio de Juchitepec, Estado de México, calle Zaragoza Norte, número 12, Barrio Santa Teresita de la población San Matías Cuijingo, Municipio de Juchitepec, Estado de México, con una superficie aproximada de 172.15 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 23.63 metros y colinda con JOSE LUIS CORDOBA RODRIGUEZ; AL SUR: 23.47 metros y colinda con GUILLERMO DEL ROSARIO GONZALEZ; AL ORIENTE: 07.79 metros y colinda con MA. DEL SOCORRO VILLEGAS RIVERA; AL PONIENTE: 06.84 metros y colinda con CALLE ZARAGOZA NORTE.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los diez (10) días de Julio de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete (27) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).- Secretaria de Acuerdos, L. en D. Yadira Grissel Méndez Juárez.-Rúbrica.

640.-7 y 12 agosto.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO CON RESIDENCIA  
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber que en el expediente 2227/2021, respecto del juicio relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en ejercicio de la acción cambiaria directa promovido por LUIS ENRIQUE PEÑA DE LA CRUZ en contra de MARÍA HERNÁNDEZ BARRERA, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, dictado en audiencia de data día nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se señalaron las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), para llevar a cabo la séptima almoneda de remate, respecto del bien inmueble ubicado en INMUEBLE UBICADO EN CALLE NORTE 6, MANZANA 485, LOTE 17, COLONIA SAN ISIDRO, MUNICIPIO

DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MÉXICO, SIRVIENDO COMO BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$570,807.00 (QUINIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.) que resulta de la deducción del diez por ciento del valor que sirvió de base para el remate de la séptima almoneda con una superficie total de 190 m2 ciento noventa metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste 10.00 m con Calle Norte 6, al Suroeste 19.00 m con Lote 18, al Suroeste 10.00 m con Lote 6 y al Noroeste 19.00 m con Lote 16; siendo postura legal la cantidad de \$ 380,538.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) que corresponde a las dos terceras partes del precio antes fijado.

Por lo que, convóquense postores a través de edictos, debiendo realizarse la publicación ordenada en un PERIÓDICO DE CIRCULACION AMPLIA DE LA ENTIDAD, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", EN EL "BOLETIN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO" y en la "TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO" por una sola vez y de manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha de remate, medie un término que no sea menor de cinco días.

Fecha de próxima almoneda (séptima): DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Fabiola Sandoval Carrasco.-Rúbrica.

641.-7 agosto.

**JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, seguido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ESAU HERNANDEZ CRUZ, expediente número 815/2013 la C. Juez Décimo Quinto de lo Civil. Mediante proveídos de fechas dieciséis de mayo, nueve de abril, veintiuno y doce de marzo, todos de dos mil veinticuatro, ordeno sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, el bien inmueble consistente en LA VIVIENDA EN CONDOMINIO D, DE LA CALLE PRIVADA DE CHAYOTE SUR, LOTE TRECE DE LA MANZA VEINTITRES, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "SANTA TERESA III" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO, y para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, sirve de base para el remate la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor del avalúo rendido por el perito de parte actora actualizado servirá de base para los postores el valor correspondiente a las dos terceras partes. Para que los posibles licitadores puedan tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, una cantidad igual por los menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, tal como lo exige el artículo 574 de la Ley Procesal invocada; y para el evento de que no acudan postores y el acreedor se interese en la adjudicación, ésta será por el precio de avalúo, atento al numeral 582 del Código Adjetivo Civil.

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2024.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL, LIC. LUIS ESPINOSA JUAREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros del juzgado, en los Avisos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico "EL DIARIO DE MEXICO".

642.-7 y 19 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

MIGUEL ANGEL CASTILLO BORJA, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 1315/2022, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN PROMOVIDO POR MIGUEL ANGEL CASTILLO BORJA EN CONTRA DE MARIA TERESA FLORES LOZANO, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: a).- La propiedad por prescripción positiva o de usucapión de 200.00 M2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS), del lote de terreno número TREINTA Y OCHO (38) de la manzana TREINTA Y NUEVE (39), Calle 12 actualmente conocida como Calle Miguel Hidalgo número 178, de la Colonia Loma Bonita, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; por haber operado a mi favor tal derecho, en los términos de la ley de la materia que la regula. b).- Como consecuencia de la prestación anterior, demando la inscripción de la sentencia que resulte en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, a nombre del suscrito MIGUEL ANGEL CASTILLO BORJA; inmueble que se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico: 00172600; antecedentes registrales: Asiento 485, del Volumen 38, del Libro I, de la Sección 1ª., de fecha 29 (veintinueve) de Noviembre de 1972 (mil novecientos setenta y dos), a nombre de MARÍA TERESA CAMACHO LOZANO, previa la cancelación que se haga de dichos antecedentes. c).- El bien inmueble que pretendo usucapir, tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE MIDE 20.00 Metros y colinda con lote 37. AL SUR MIDE 20.00 Metros y colinda con lote 39. AL ORIENTE MIDE 10.00 Metros y colinda con calle 12 (hoy conocida como Calle Miguel Hidalgo. AL PONIENTE MIDE 10.00 Metros y colinda con lote 18. Con una superficie total de: 200.00 METROS CUADRADOS. d).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, hasta su total terminación. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- Con fecha dieciséis (16) de Junio del año de mil novecientos setenta y cinco (1975), adquirí mediante Contrato Privado de Compraventa de la señorita MARÍA TERESA CAMACHO LOZANO, el lote de terreno sin construcción número 38 (treinta y ocho), manzana 39 (treinta y nueve), Calle 12 hoy conocida como Calle Miguel Hidalgo número oficial 178, de la Colonia Loma Bonita, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; consistente en una superficie de doscientos (200.00) metros cuadrados, como lo acredito con el documento Contrato de compraventa que en original exhibo y que desde luego revela la causa generadora de mi posesión. 2.- En la celebración del referido contrato de compraventa fui representado por mi señora madre LUZ MARÍA BORJA VELA, ya que para entonces el promovente contaba con tres años de edad; el contrato de referencia, se hizo por escrito, tuvo lugar en el patio de la casa del inmueble que



se me dio en venta, cuya ubicación es en Calle 12 hoy conocida como Calle Miguel Hidalgo número oficial ciento setenta y ocho (178), perteneciente al Lote de terreno número treinta y ocho (38) de la manzana treinta y nueve (39), de la Colonia Loma Bonita, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, como eso de las 13:00 horas, ante la presencia de varias personas que presenciaron el acto; así se hace constar en el multicitado contrato de compraventa; ahora bien, a esta fecha ya cuento con cincuenta y un años de edad, por lo que ya tengo la capacidad legal y natural para ejercer mis propios derechos por lo que promuevo en la vía y forma correcta. 3.- La hoy demandada fijó como precio de su inmueble que me dio en venta, la cantidad de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que mi señora madre LUZ MARÍA BORJA VELA, aceptó y pagó en mi representación, el día dieciséis (16) de Junio de mil novecientos setenta y cinco (1975); conviniendo que el mismo contrato sirva de recibo, en esta misma fecha, mi vendedora me puso en posesión material y jurídica del bien inmueble que me dio en venta y que es materia del juicio, posesión que obtuve con la representación de mi señora madre LUZ MARÍA BORJA VELA, posesión que tomé de buena fe, públicamente, de manera pacífica, en donde hasta hoy en día vivo en calidad de propietario; asimismo, en esta misma fecha recibí de mi vendedora la escritura en original, llaves, recibos de luz, recibos de predio y agua y todos los documentos afines al mismo, en presencia de varias personas; como lo acredito con los recibos oficiales que se anexan. 4.- Hace más de cuarenta (40) años a la fecha, que vengo poseyendo de buena fe, en forma pacífica, de manera continua e ininterrumpida el bien inmueble materia del juicio, viviendo en concepto de propietario, de manera pública ante la vista de mis vecinos y de personas que transitan por la calle donde se encuentra el referido inmueble, como lo probaré oportunamente. 5.- Desde el día dieciséis (16) de Junio de mil novecientos setenta y cinco (1975), fecha en que se me puso en posesión material y objetiva del multicitado inmueble, desde entonces nunca lo he abandonado y, ninguna persona ya sea física o moral se ha presentado en mi domicilio ubicado en el lote de terreno número 38 (treinta y ocho), manzana 39 (treinta y nueve), ubicado en Calle 12 hoy conocida como Calle Miguel Hidalgo, número oficial 178, de la Colonia Loma Bonita, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, a reclamarme de la posesión que disfruto, en donde ejercito actos de dominio como si fuera propietario, mandando en él, disponiendo de los arreglos de la casa, como les consta a muchas personas y que algunas de ellas son de la familia y otras son vecinas, sin que persona alguna se interponga en mis decisiones. 6.- Con el propósito de regularizar la situación jurídica del inmueble materia del juicio, solicité del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, Certificado de Inscripción del lote de terreno número 38 (treinta y ocho), manzana 39 (treinta y nueve), Calle 12 hoy conocida como Calle Miguel Hidalgo, de la Colonia Loma Bonita, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, quien oportunamente me lo expidió, en cuyo texto se certifica que en el Folio Real Electrónico número 00172600, Asiento número 485, del Volumen 38, Sección 1ª, del Libro 1º, de fecha 29 de Noviembre de 1972, se encuentra inscrito a favor de MARÍA TERESA CAMACHO LOZANO, con el referido Certificado de Inscripción, se acredita que la demandada es la persona que aparece como propietaria del bien inmueble materia del presente juicio, en tal razón, este documento por ser público, es suficiente para tener por acreditado uno de los elementos de la acción, en consecuencia se le debe de conceder valor probatorio pleno. 7.- Ahora bien, ya que ha transcurrido con exceso el término señalado por el artículo 912 fracción I del Código Civil abrogado pero aplicable al presente asunto, conforme al primer supuesto del punto 1 del artículo Sexto Transitorio del Código Civil vigente, que a la letra dice: "Se regirán por la legislación anterior al presente Código los derechos nacidos y los hechos realizados al amparo de aquella.....", y con el objeto de regularizar legalmente el terreno y construcción que poseo, promuevo en la vía y forma correcta Juicio Sumario de Usucapión, para que mediante sentencia definitiva se declare que por el transcurso del tiempo ha operado a mi favor la prescripción positiva o de usucapión, y por consiguiente he adquirido la propiedad del inmueble materia del presente juicio. 8.- Para la procedencia de la acción de usucapión o prescripción positiva, es menester acreditar sus tres elementos como lo son: a) Causa generadora de la posesión; b) La posesión sobre el inmueble que se pretende usucapir por parte de la actora y, c) Que la demandada sea la que aparezca en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, como la propietaria; así como también se debe de acreditar los requisitos o cualidades de la posesión como lo son: I.- En concepto de propietario, II.- Pacífica, III.- Continua y IV.- Pública, y que la posesión se ostenta por más de cinco años y de buena fe; pues bien, en el entendido de que en el cuerpo de esta demanda tengo citados los elementos de la acción así como sus requisitos de posesión y que solo falta probarlos durante el proceso, lo que hare en su momento procesal oportuno; por lo que esta autoridad jurisdiccional debe estar atento a que se justifiquen los mismos, a fin de que pronuncie sentencia definitiva en que se me declare que de poseedor adquirente de buena fe, me he convertido en propietario de 200.00 M2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS) del lote de terreno número 38 (treinta y ocho), manzana 39 (treinta y nueve), Calle 12 hoy conocida como Calle Miguel Hidalgo, de la Colonia Loma Bonita, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; ordenando una vez que cause estado, su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, previa cancelación que se haga de los antecedentes registrales actuales y se proceda a inscribir la sentencia a nombre del suscrito. 9.- El Contrato Privado de Compraventa será debidamente perfeccionado en cuanto al reconocimiento de su contenido y firma por la vendedora, en el momento procesal oportuno, y para que su Señoría otorgue al mismo pleno valor probatorio al dictar sentencia definitiva. Ignorándose el domicilio de MARÍA TERESA CAMACHO LOZANO, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las carácter personal, se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN TALES COMO "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO 28 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO 21 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

653.-7, 16 y 27 agosto.

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

JOSE LUIS TAMAYO, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 101/2019, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE JORGE ROMERO SANCHEZ, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) Del señor Jorge Romero Sánchez,

por ser la persona que me vendió el inmueble materia del presente juicio, dándome la posesión física y material como dueño del mismo en fecha dieciocho (18) de enero del año de mil novecientos noventa y dos 1992 (PRESCRIPCIÓN POSITIVA) del lote de terreno número tres (3) que hoy poseo en calidad de dueño y que se ubica en la manzana ciento doce (112), de la Colonia Esperanza de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México; con número oficial ciento cinco (105), de Avenida Tepozanes, Calle Once, de la Colonia la Esperanza, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. B) Como consecuencia de las prestaciones que anteceden, mediante Sentencia Definitiva, se declare que ha operado a mi favor la prescripción positiva usucapión, respecto del inmueble materia del presente juicio, convirtiéndome en legítimo propietario del mismo, ordenando al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, proceda a realizar la cancelación de la actual inscripción del multicitado lote de terreno. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- Con fecha dieciocho (18) de enero del año mil novecientos noventa y dos (1992), el suscrito José Luis Tamayo, adquirí mediante Contrato Privado de Compraventa que celebre con el señor Jorge Romero Sánchez, el lote de terreno con construcción ubicado en Calle Tepozanes, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie total de ciento veintiuno punto sesenta (121.60) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 15.20 m. (quince punto veinte metros) con Lote dos (2); Al Sur, 15.20 m. (quince punto veinte metros) con Lote cuatro (4); Al Oriente, 8.00 m. (ocho metros) con Lote trece (13); y Al Poniente, 8.00 m. (ocho metros) con Avenida Tepozanes, documento que fue firmado en presencia de varias personas; entre ellas los señores Israel Pérez Avilés, así como al señor Alfredo Ruiz Reséndiz, personas que son testigos mis testigos y a quienes nombro en el presente escrito para que surta los efectos legales correspondientes, mismo que sirve para demostrar uno de los requisitos esenciales para que opere la prescripción adquisitiva a mi favor, esto es, la causa generadora de mi posesión y el acto traslativo de dominio del cual deriva mi posesión en concepto de propietaria respecto del bien inmueble materia del presente juicio, por lo que desde hace más de (20) veinte años lo he poseído en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en calidad de dueña, a la vista de todos los vecinos del lugar, como será demostrado con los medios de prueba correspondientes que serán desahogados en el momento procesal oportuno, siendo este Contrato Privado de Compraventa indiscutiblemente un justo título que hace procedente la acción que por esta vía se intenta. 2.- El inmueble materia del presente juicio, actualmente se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Es México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, bajo la partida 177, 161, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 11 de junio de 1985 descrito en el Folio Real Electrónico 00084218, denominado lote 3, ubicado en la manzana 112, en la Colonia la Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, tal como consta en el correspondiente Certificado de Inscripción. 3.- En virtud de que mi legítima posesión, es de buena fe y en calidad de dueño, respecto del bien inmueble materia del presente asunto, y deriva del Contrato Privado de Compraventa que celebré en fecha dieciocho (18) de enero del año mil novecientos noventa y dos (1992), con el señor Jorge Romero Sánchez pagándole por tal operación la cantidad de \$35,000.00 (treinta cinco mil pesos M.N.), en la forma que se detalla en la cláusula tercera del contrato de compraventa y que se anexa al basal, y que desde esta misma fecha me fue entregada la posesión física y material de dicho bien inmueble, por lo que es de resaltarse que a partir del momento en que lo adquirí lo he poseído en forma pacífica y continua, sobre todo en concepto de dueño ante todos los vecinos del lugar. 4.- Tal como lo he señalado, el suscrito desde el 18 de enero de 1992, he poseído el inmueble materia del presente juicio EN FORMA PACÍFICA, esto en virtud de que ni particulares, ni autoridades me han molestado en mi posesión, misma que además adquirí sin violencia y DE BUENA FE, a través del multicitado contrato de compraventa base de mi acción y por lo tanto mi posesión ha sido siempre EN CONCEPTO DE DUEÑO, ya que me he ostentado con este carácter ante autoridades y particulares durante todo este tiempo, lo cual además he hecho DE MANERA PÚBLICA, ya que soy reconocido como legítimo propietario por todos mis vecinos y nunca me he ocultado ante nadie para ello desde el momento en que adquirí el bien inmueble materia de este procedimiento, lo que ha sido también EN FORMA CONTINUA E ININTERRUMPIDA, ya que nunca he dejado de poseer y vivir en el mismo desde que lo compre circunstancias que les constan a los vecinos del lugar y todas las personas que me conocen, entre ellos los señores Israel Pérez Avilés, así como al señor Alfredo Ruiz Reséndiz, y a quienes desde este momento ofrezco como mis testigos y me comprometo a presentar el día y hora que su Señoría señale para que rindan su testimonio al respecto. 5.- Por las cualidades antes señaladas, mismas que serán demostradas en el momento procesal oportuno el suscrito considera que Si reúnen todos y cada uno de los requisitos exigibles para poder prescribir mi favor el bien inmueble materia del presente juicio, en virtud de que acredito en forma fehaciente que ha operado a mi favor la Prescripción Positiva o Usucapión en términos de ley, lo cual su Señoría deberá declarar procedente mediante Sentencia Definitiva y firme, que me sirva de título de propiedad, y como consecuencia de ello, ordenar al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Nezahualcóyotl, realizar la cancelación de los actuales datos registrales y en su lugar inscribir la resolución que se dictó a favor del suscrito José Luis Tamayo, por así proceder conforme a derecho. Ignorándose el domicilio de JORGE ROMERO SÁNCHEZ, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN TALES COMO "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS NUEVE 09 DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA UNO 01 DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

654.-7, 16 y 27 agosto.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 532/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por YOLANDA CID AGUILAR, respecto del predio denominado "CHACHAHUENTO", ubicado actualmente en Calle Leona Vicario, sin número, Colonia Adolfo López Mateos, Municipio de Otumba, Estado

de México, que en fecha quince 15 de mayo del año dos mil dieciocho 2018, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ALONSO CID AGUILAR, siendo esto la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE EN DOS LINEAS.- La primera de 7.85 metros colinda con SERGIO CID AGUILAR y la segunda de 11.75 metros colina con LUIS CID AGUILAR, AL SUR EN DOS LINEAS.- La primera de 15.23 metros colinda con CALLE LEONA VICARIO, y la segunda de 6.00 metros colinda con YOLANDA CID AGUILAR, AL ORIENTE EN TRES LINEAS.- La primera de 4.46 y la segunda de 6.30 metros, ambas colindan con YOLANDA CID AGUILAR, y la tercera de 5.28 metros colinda con LUIS CID AGUILAR, AL PONIENTE.- En 16.66 metros colinda con GERMAN CID MARIANO AXAYACATL. Con una superficie aproximada de 242.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO A DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) -----  
-----Doy fe-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HUMBERTO REYES MARTINEZ.-RÚBRICA.

655.-7 y 12 agosto.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 580/2024, que se tramita en este juzgado, ALBERTA BUENO GARCÍA, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en CAMINO AL "RANCHO SAN PABLO" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA INMEDIACIONES DEL PUEBLO DE CAPULTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE EN LA CALLE DE INSURGENTES S/N EN EL POBLADO DE CAPULTITLAN MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 9.98 metros CON ANITA PINEDA GARCÍA; AL SUR: 11.72 metros con CALLE INSURGENTES; AL ORIENTE: 14.27 metros con CALLE INTERNA "PRIVADA"; y AL PONIENTE: 17.82 metros colinda con PROPIEDAD PRIVADA, ACTUALMENTE JORGE PALMA MORAN, con una superficie aproximada de 175.62 metros cuadrados, a partir de la fecha de treinta 30 de marzo del año dos mil 2000, Alberta Bueno García, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día quince del mes de julio de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintiocho de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZBETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

656.-7 y 12 agosto.

### JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO E D I C T O

#### A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 534/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por MARÍA DEL CARMEN BENÍTEZ AYALA en Metepec, Estado de México, el terreno motivo de la presente solicitud, cuenta con las siguientes medidas y colindancias con una superficie aproximada de 290.00 metros cuadrados: AL NORTE 11.60 metros con acceso común, actualmente calle sin nombre; AL SUR 11.60 metros, con Gildardo Geovani Escobar Ramírez; AL ORIENTE 25.00 metros, con Avenida 8, actualmente Avenida de las Mercedes; AL PONIENTE 25.00 metros, con María Alejandra Ahumada Hernández, el cual se adquirió en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014) fecha en la que celebre contrato privado de compraventa con la señora María Alejandra Ahumada Hernández en su carácter de vendedor, respecto del inmueble ubicado en calle 8, actualmente Avenida de las Mercedes, sin número, San Salvador Tizatallí, Municipio de Metepec, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.9, 1.42, 1.165, 1.168, 1.251, 2.100, 3.1, 3.2, 3.3, 3.20, 3.21, 3.22, y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, atento al contenido de la promoción y constancias exhibidas, se admite el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble que indica MARÍA DEL CARMEN BENÍTEZ AYALA; por lo tanto, por conducto de la Actuaría adscrita a este juzgado, con las copias de traslado exhibidas hágase del conocimiento de la autoridad municipal del lugar de ubicación del inmueble (Metepec, México), de los colindantes, y de quien aparece como titular en la Boleta de Pago de Impuesto Predial; asimismo, desde este momento se hace patente, la obligación procesal a cargo de la promovente de comparecer a sus testigos GILDARDO GEOVANI ESCOBAR RAMÍREZ, JORGE MARTÍNEZ GÓMEZ Y MARIA ALEJANDRA AHUMADA HERNÁNDEZ para el desahogo de la prueba Testimonial, el día y hora que se señale para tal efecto, apercibida que para el caso de no hacerlo, se declarará desierta la prueba testimonial sobre información de dominio, por causas imputables a la oferente; en ese sentido publíquense los edictos correspondientes con los datos necesarios, por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el

Estado de México, por lo que una vez que se exhiban las publicaciones respectivas, se estará en aptitud a instancia de parte, de señalar fecha para recabar la información Testimonial, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Metepec, Estado de México, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Licenciado Carlos Alberto Díaz Benítez.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016. arg. 658.-7 y 12 agosto.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON  
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 120/2024, relativo al procedimiento especial de divorcio incausado, promovido por GLORIA ANACLETO GONZÁLEZ con vista a ALEJANDRO ALBERTO PIÑA TOMAS, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones.

**PRESTACIONES:**

- A) La disolución del vínculo matrimonial que une a la suscrita con Alejandro Alberto Piña Tomás.
- B) La terminación de la sociedad conyugal establecida por los contrayentes al celebrar el matrimonio civil.
- C) Una vez otorgadas las dos prestaciones anteriores, se sirva a dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 4.110 del Código Civil vigente en la entidad.

**HECHOS:**

1. En fecha 27 de febrero del 2002 contraí matrimonio con Alejandro Alberto Piña Tomás, bajo el régimen de sociedad conyugal lo que acredito con copia certificada del acta de matrimonio número 00016, libro 01, oficialía 04 del registro civil de Atlacomulco, México.
2. El último domicilio conyugal quedó establecido en San Juan de los Jarros, Atlacomulco, Estado de México.
3. La suscrita y Alejandro Alberto Piña Tomás procreamos dos hijas que son mayores de edad.
4. La intención de la suscrita en no seguir unida en matrimonio con Alejandro Alberto Piña Tomás promuevo la presente vía, por lo que anexo al presente escrito propuesta de convenio que se refiere al artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, para los efectos legales subsecuentes.

**PROPUESTA DE CONVENIO:**

**CLAUSULAS**

**Primera:** El domicilio que servirá de habitación durante el procedimiento y hasta que se dicte sentencia definitiva para la cónyuge divorciante, lo será en San Juan de los Jarros, Municipio de Atlacomulco, Estado de México.

**Segunda:** Ambas partes están de acuerdo en no proporcionarse alimentos entre ellos dada la edad y posibilidad que tienen ambos para satisfacer sus necesidades.

**Tercera:** Manifestamos a su señoría que no adquirimos bienes durante la vigencia de nuestro matrimonio, por lo tanto, no existen bienes que liquidar.

**Cuarta:** Toda vez que nuestras hijas actualmente son mayores de edad, no se hace pronunciamiento respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia.

El Juez del conocimiento mediante auto de doce de abril de 2024 ordenó dar vista a ALEJANDRO ALBERTO PIÑA TOMAS, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial, haciendo de su conocimiento de la solicitud de disolución del vínculo matrimonial, mediante el procedimiento especial de divorcio Incausado que pide su cónyuge, así como el cónyuge citado deberá desahogar la vista ordenada y comparecer a la audiencia de avenencia que se señalará dentro del plazo de los CINCO (5) DIAS días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos y deberá señalar domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones de carácter personal, dentro de los tres días siguientes a la fecha mencionada, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.165 fracción II y 1.170 del Código citado.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los diecinueve días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: doce de abril del dos mil veinticuatro (12/04/2024).- Funcionario: Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

659.-7, 16 y 27 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

EN EL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, SE ENCUENTRA RADICADO EL EXPEDIENTE NUMERO: 544/2023, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR PEDRO CAMACHO TOVAR, AGUSTINA HERNÁNDEZ JAIMES, GABRIELA CAMACHO HERNÁNDEZ Y PEDRO IGNACIO CAMACHO HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE MARÍA CONCEPCIÓN COLIN HINOJOSA, de quién se reclaman las siguientes prestaciones: A). El pago de la cantidad de \$806,800.00 (ochocientos seis mil ochocientos pesos 00/100 m.n.), por concepto de suerte principal, como suma de todos y cada uno de los títulos de crédito. B. El pago de Intereses Moratorios que al tipo legal se cuantifiquen. C).- El pago de gastos y costas que se han generado; bajo los siguientes HECHOS: 1.- En fecha dos de diciembre del año dos mil veinte, la demandada MARÍA CONCEPCIÓN COLÍN HINOJOSA, suscribió en su carácter de aval de LEONEL DÍAZ COLÍN, la cantidad de treinta (30) títulos de crédito, (pagaré), los cuales fueron consignadas diversas cantidades a las que quedó obligada a pagarnos, y que de forma eventual fue pagando sólo 4 (cuatro de ellos), restándole por liquidar 26 (veintiséis) de ellos, por los cuales de acuerdo a su vencimiento, así como los no vencidos, a la fecha adeuda un total de \$419,900.00 (cuatrocientos diecinueve mil novecientos pesos 00/100 m.n.). 2.- El dos de diciembre de dos mil veinte, la hoy demandada, suscribió en su carácter de aval de MIGUEL ÁNGEL DÍAZ COLÍN, la cantidad treinta (30) títulos de crédito (pagaré), en los cuales fueron consignadas diversas cantidades, a las que quedó obligada a pagarnos, y que de forma eventual fue pagando sólo 8 (ocho) de ellos, restándole por liquidar 22 (veintidós) de ellos, los cuales de acuerdo a su vencimiento, así como los no vencidos, a la fecha adeuda un total de \$339,800.00 (trescientos treinta y nueve mil ochocientos pesos 00/100 m.n.). 3.- Al día que se solicita la presente, la deudora se ha negado a cumplir con su obligación de pago, al requerir de forma extrajudicial el pago de las cantidades adeudadas dentro de los títulos de crédito, ha sido omisa, por lo que le hemos puesto a la vista dichos pagarés, sin que la misma realice intención de pago alguno, o bien convenio que modifique sus obligaciones, aduciendo solamente hacia los suscritos, bajo protesta de decir verdad "que hagan lo que consideren necesario, si es necesario que se me demande", manifestando de forma dolosa que "no tiene bienes que le embarguen, ya que todo lo que conforma su domicilio es menaje inembargable, y que se encuentra asesorada por un licenciado". (sic). 4.- En fecha siete de junio de dos mil veintitres, los suscritos promovimos solicitud de Providencia Precautoria consistente en Retención de Bienes de la hoy deudora, misma que se radicó ante el Juzgado Segundo Mercantil del Distrito Judicial de Toluca, bajo el número de expediente 407/2023, providencia precautoria que se admitió mediante auto de nueve de agosto de la presente anualidad, y a la fecha está por decretarse.

Por lo que en cumplimiento del auto de dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, se procede a notificar y emplazar a la demandada MARÍA CONCEPCIÓN COLIN HINOJOSA, a través de EDICTOS, que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces consecutivas, de los cuales se fijarán, además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación de la demanda instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, asimismo prevengasele para que señale domicilio dentro del perímetro de la ubicación de este tribunal, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se harán por lista y boletín judicial.

Se expide el presente en la Ciudad de Toluca, México, a dos de julio del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.- SECRETARIO, M. EN D. DAMARIS CARRETO GUADARRAMA.- RÚBRICA.  
660.-7, 8 y 9 agosto.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O D E R E M A T E**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SERVIN PEREZ RODOLFO EDGAR en contra de BEATRIZ BARRIOS ÁLVAREZ Y ROGELIO NAVA RIBERA, expediente número 1162/2019, el C. Juez por Ministerio de Ley del Juzgado Trigésimo Segundo de lo Civil señaló mediante autos dictados el tres de julio, diecisiete de junio, dos y veintinueve de mayo todos de dos mil veinticuatro, las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto al DEPARTAMENTO DE LA PLAZA DEL OCASO ANTES NÚMERO 106, DEL EDIFICIO 15, DEL CONDOMINIO 5, DEL CONJUNTO COMERCIAL CONOCIDO COMO PLAZA SAN PABLO III B, Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDO UBICADO EN EL LOTE 116, DEPARTAMENTO 13, COLONIA SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y demás características obran en autos, sirve de base para el remate la cantidad de \$438,600.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal invocado, para ser admitidos como tales.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE PÉREZ PALMA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES TANTO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, ASÍ COMO EN LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN" DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

22-B1.-7 y 19 agosto.